ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA MN-LP-001-2026

En Nobsa, siendo las 10:13 AM del 06 de noviembre de 2026, de manera presencial y virtual, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se inicia la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta de la Licitación Pública MN-LP-001-2026, cuyo objeto es: ***"CONSTRUCCIÓN JARDÍN COMUNITARIO MUNICIPIO DE NOBSA – BOYACÁ".***

Se realiza apertura de la audiencia y se presenta el siguiente orden del día

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación de la Audiencia.
2. Presentación de los asistentes y acreditación de poderes si los hay.
3. Lectura del informe final de evaluación con el respectivo puntaje.
4. Se concede el uso de la palabra a los proponentes por un lapso máximo de 3 minutos para que se pronuncien acerca de evaluación definitiva del proceso y sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación preliminar, sin que esta oportunidad sea tenida en cuenta como un nuevo momento para subsanar sus ofertas.
5. Respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación.
6. Decisión sobre la firmeza del informe final de evaluación de requisitos habilitantes.
7. Apertura del sobre económico
8. Socialización de la evaluación económica de las ofertas
9. Traslado a los asistentes sobre la evaluación económica.
10. Respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación económica.
11. Decisión sobre la firmeza de la evaluación económica de las ofertas.
12. Aplicación de la fórmula de ponderación de las ofertas.
13. Socialización de la evaluación definitiva del proceso con los correspondientes puntajes y lectura del orden de elegibilidad.
14. Recomendación del Comité Evaluador a la Ordenadora del Gasto.
15. Decisión sobre la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso.
16. Cierre

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. Instalación de la Audiencia.

Con la presencia de los miembros del Comité Evaluador, Secretaria General de Contratación Pública y abogado responsable del proceso, se procede a la instalación de la audiencia de adjudicación del proceso de selección de licitación pública **MN-LP-001-2026**, por parte de la Dra. Laura Gisselle peña Rivera, quien obra como Secretaria General de Contratación Pública y ordenadora del gasto.

2. Presentación de los asistentes y acreditación de poderes si los hay.

Se deja constancia de la asistencia de las siguientes personas por parte de la Alcaldía Municipal:

Laura Gisselle Peña Rivera – Secretaria General de Contratación Pública
Juan Camilo Bustacara Vija – Secretario de Infraestructura Pública – Evaluador Técnico

Gloria Constanza Cárdenas – Secretaria de Hacienda (E) – Evaluadora Financiera
Elmer Ricardo Rincón Plazas – Evaluador Jurídico
Fabián Vargas – Ingeniero Apoyo técnico SIPMV
Laura Camila López - Ingeniero Apoyo técnico SIPMV
Sergio Flórez - Ingeniero Apoyo técnico SIPMV
Jehison Rolando Prada – Contratista SGCP

Igualmente se deja constancia de los asistentes externos, verificando los poderes y autorizaciones allegadas previo al inicio de la audiencia, así:

Rosi Amanda Arias Adarme – Caling SAS
German Cifuentes – Autorizado Consorcio La Ruana
Nelyda Lorena Quinchanegua – Representante Legal Coelci SAS
José David Tamayo – Asistente Consorcio Jardín Pro
Donald Gerardo Cruz – Representante Legal Consorcio DOP
Deyder Cocunubo – Representante Legal Consorcio Jardín 1622
Sebastián Camilo Fernández – Representante Legal Consorcio infraestructura Nobsa 2026
Yuly Camila González – Apoderada Consorcio SIA Jardín
Jairo Alexander Galán – Representante legal suplente Consorcio LD
Jonathan Hernández – Representante Legal Consorcio MLJ Comunitario
Juan Gutiérrez – Asistente Consorcio Jardín Nobsa 2026
Laura Holguín Giraldo – Apoderada Consorcio Jardín Nobsa 2026
Diana Rocío Walteros – Representante Legal Consorcio Nobsa KZ
Jonathan Camilo Pesca – Representante Legal UT Jardín. C&P
María Fernanda Duarte – Apoderada Consorcio Obras San José LS
Maryury Calderón – Apoderada Construcciones Kyoto SAS
Leidy Carolina Higuera – Apoderada Consorcio Jardín Cerex
Rafael Forero – Representante Legal Suplente Consorcio ISIS
Santiago Lamprea Suárez – Apoderado Consorcio Celta Nobsa
Arbleidy Aldana – Asistente Consorcio Ciudad Nobsa 2026

3. Lectura del informe definitivo de evaluación

Se concede el uso de la palabra al comité evaluador para que proceda a dar lectura del informe final de evaluación de requisitos habilitantes dejando constancia que este fue publicado el día 05 de noviembre de 2026, a las 4.23 pm en la plataforma SECOP II para conocimiento de todos los proponentes.

Se procede a dar lectura al consolidado de evaluación, el cual se detalla de la siguiente manera:

ORDEN EVALUACIÓN	PROPONENTE	RESULTADO DE HABILITACIÓN			
		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO DEFINITIVO HABILITACION
1	01. CONSORCIO LA RUANA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	02. CONSORCIO JARDIN PRO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

3	03. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA NOBSA 2026	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
4	04. CONSORCIO INGARTE CDI NOBSA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	05. CONSORCIO COMUNITARIO NOBSA 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	06. CONSORCIO JARDIN NOBSA 2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
7	07. Construcciones Kyoto SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
8	08. CALING SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
9	09. CONSORCIO EL EDEN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
10	10. CONSORCIO JARDIN MC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
11	11. OBRESSA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
12	12. CONSORCIO CELTA NOBSA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
13	13. Consorcio Espacios para la Ninez	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
14	14. CONSORCIO INGEAR NOBSA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
15	15. CONSORCIO SEMILLAS DE NOBSA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
16	16. CONSORCIO JARDIN CEREX	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
17	17. CONSORCIO ISIS MN 001	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
18	18. UT NOBSA JARDIN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
19	19. CONSORCIO MLJ COMUNITARIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
20	20. CONSORCIO JARDIN LG	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
21	21. MULTINTEC SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
22	22. CONSORCIO J NOBSA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
23	23. CONSORCIO PRIMEROS PASOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

24	24. SOSDOM SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
25	25. CONSORCIO CIUDAD NOBSA 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
26	26. CONSORCIO JARDIN 1622	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
27	27. UNIÓN TEMPORAL JARDIN C&P	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
28	28. INGECOM S&D SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
29	29. CONSORCIO JARDIN PGI	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
30	30. H.A.H CONSTRUCCIONES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
31	31. CONSORCIO ATLAS PAX	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
32	32. CONSORCIO JARDÍN NOBSA 2026	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
33	33. CONSORCIO JARDIN NBS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
34	34. COELCI SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
35	35. CONSORCIO DOP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
36	36. CONSORCIO SIA JARDIN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
37	37. CONSORCIO NOBSA KZ	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
38	38. CONSORCIO OBRAS SAN JOSÉ LS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
39	39. CONSORCIO JARDIN NOBSA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
40	40. CONSORCIO CONORTE NOBSA 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
41	41. CONSORCIO NOBSA 06	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

4. Se concede el uso de la palabra a los asistentes

Realizado lo anterior, se procede por parte de la entidad a conceder el uso de la palabra a los asistentes para que se pronuncien respecto del resultado de la evaluación. Se indica a los interesados que esta oportunidad no puede entenderse como un espacio para subsanar nuevamente sino como el momento para presentar consideraciones frente al resultado final de habilitación del proceso.

Toman la palabra los asistentes para presentar observaciones y realizar réplica a las observaciones presentadas por los interesados, así:

Consorcio infraestructura Nobsa 2026: Indica que radicó observaciones a través de la plataforma SECOP II. Solicita se verifique el informe que está mencionando normativa derogada que señala que no es subsanable el cambio de contratos de la experiencia, lo cual no significa mejoramiento de oferta. Los criterios empleados en la evaluación desconoce los conceptos de Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado sobre la subsanación. En cuanto a la capacidad residual, no se están agregando contratos nuevos y se atendió la observación del comité de cómo subsanar el saldo de contratos en ejecución.

Consorcio El Edén: Indica que allegaron observaciones vía SECOP y solicita la respuesta a estas en audiencia.

Consorcio Jardín Nobsa 2026: A través de su apoderada, manifiesta que se remitieron observaciones vía SECOP II, y las reitera indicando que no están de acuerdo con el cambio de la calificación de habilitado a no habilitado en el informe final de evaluación. Refiere que el requerimiento realizado el viernes 30 de octubre no contó con el tiempo suficiente para ser atendido, por cuanto no se concedió el traslado completo a dicho requerimiento de acuerdo con el pliego de condiciones.

Señala que el requerimiento fue confuso por cuanto, de la lectura del documento, se presentó un error en la titulación del nombre del proponente y en los integrantes del consorcio. Sin embargo, más adelante se verificó el requerimiento sobre la capacidad residual frente a los contratos aportados para su validación. Sobre dichos contratos realiza la explicación correspondiente.

Consorcio Nobsa KZ: Solicita se revise el informe de evaluación definitivo, por cuanto la aportación del formato No. 11 de autorización de tratamiento de datos personales no es un requisito habilitante, por cuanto este se presenta estrictamente cuando el proponente cuenta con información sensible que sea objeto de manejo, como el consorcio no cuenta con esta información, no era obligatoria su presentación. Por lo anterior solicita la revisión del factor y se habilite su oferta.

Consorcio Celta Nobsa: Solicita al comité evaluador verificar el cálculo de capacidad residual por cuanto la entidad no está tomando los mejores valores de ingresos operacionales de los integrantes del consorcio. Solicita verificar los estados financieros allegados con la oferta y el formato No. 5 presentado.

Los demás proponentes no presentaron observaciones, sin embargo, manifestaron su deseo de contar con el derecho a réplica en caso de ser necesario.

Se deja constancia, además, de las observaciones presentadas por los oferentes previo al inicio de la audiencia, a través de la plataforma SECOP II previo al inicio de la diligencia:

Consorcio Infraestructura Nobsa 2026: Verificación de experiencia, subsanabilidad de experiencia, recalificación de la capacidad residual. Mensaje CO1.MSG.10181462 - OBSERVACIÓN Y SOLICITUD FORMAL DE RECONSIDERACION DE LA EVALUACION - IMPROCEDENCIA DE LA NEGATIVA A VALORAR LA EXPERIENCIA SUBSANADA Y SOLICITUD DE VERIFICACIÓN MATERIAL DE LA CAPACIDAD RESIDUAL - CONSORCIO INFRAESTRUCTURA NOBSA 2026.

Consorcio Jardín Nobsa 2026: Se reiteran los argumentos presentados en la audiencia, solicita se tenga en cuenta la respuesta enviada por el oferente a través de mensajes de SECOP de los días 4 y 5 de noviembre, se habilite nuevamente su oferta y se asigne el puntaje correspondiente.

Consorcio El Edén: Solicita se verifique la asignación de puntaje de las ofertas, respecto del Formato 12B, por cuanto, en su criterio, el formato presentado por parte de varios proponentes no contempla el texto completo establecido en el numeral 4.2.4.2 del pliego de condiciones para la asignación de este puntaje. En ese sentido, solicite se revoque la asignación de puntaje por este criterio a los proponentes allí mencionados teniendo en cuenta que no es un criterio subsanable.

Consorcio Celta Nobsa: Solicita se verifique y reevalúe la capacidad residual por cuanto la entidad no está teniendo en cuenta los mejores ingresos operacionales, de acuerdo con lo plasmado en la oferta.

Consorcio Nobsa KZ: Solicita se verifique el consolidado presentado, por cuanto hay una diferencia entre la habilitación de su oferta y la evaluación jurídica. Además de lo anterior, solicita se tenga en cuenta que el Formato 11 No es un formato habilitante, sino un formato para aplicación de los criterios de desempate.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para que hagan uso del derecho a réplica si así lo estiman conveniente:

Consorcio Jardín Cerex: Solicita se desestime la observación indicando que la oferta se diligenció con base en los formatos acogidos por Colombia Compra Eficiente y publicados por la entidad. De concederse la observación se estaría desconociendo el carácter de inalterabilidad de los documentos tipo, pues a estos formatos y documentos no pueden realizarse cambios fuera de los permitidos por los mismos documentos.

Consorcio La Ruana: Solicita se desestime la observación por considerarse irresponsable y temeraria por cuanto el formato se diligenció con base en los documentos publicados por la entidad.

Consorcio Jardín Nobsa 2026: Coadyuva las réplicas realizadas por los anteriores proponentes.

Consorcio MLJ Comunitario: Coadyuva las réplicas realizadas por los anteriores proponentes.

Caling SAS: Coadyuva las réplicas realizadas por los anteriores proponentes. El formato se diligenció conforme los formatos publicados por la entidad.

Consorcio El Edén: Reitera la observación.

Consorcio Nobsa KZ: Coadyuva las réplicas realizadas por los anteriores proponentes. El formato se diligenció conforme los formatos publicados por la entidad.

5. Respuesta por parte del comité evaluador a las observaciones presentadas

Toma la palabra el comité evaluador, quienes solicitan que se suspenda la diligencia en aras de verificar las observaciones allegadas y proceder con su respuesta, solicitud a la cual accede la ordenadora del gasto, suspendiendo la diligencia a las 11.38 am. Se indica que la reanudación será por el mismo link.

Se reanuda la audiencia siendo las 3.45 PM del día 06 de noviembre de 2026.

Se otorga el uso de la palabra al comité evaluador, quienes proceden a dar respuesta a las observaciones presentadas, así:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO NOBSA KZ - Formato 11 como requisito habilitante:

Verificado por parte del comité evaluador el sustento de la misma, se precisa por parte de la entidad que le asiste razón al oferente toda vez efectivamente en los procesos de licitación pública regulados por los pliegos tipo la Agencia Nacional para contratar, efectivamente ha determinado que el Formato 11 - Formato de Autorización para el Tratamiento de Datos Personales o al factor de desempate según la versión específica del sector, no constituye una condición habilitante de cumplimiento obligatorio para calificar la capacidad de ejecución (como sí lo son la experiencia, la capacidad financiera o la capacidad organizacional)

Así las cosas su omisión o no presentación no inhabilita por sí sola la propuesta para ser evaluada en los requisitos técnicos o económicos, por lo anterior al ser un requisito condicional exclusivo para un beneficio (el desempate), el proponente está en su derecho de no subsanarlo, sin embargo, se atendrán a su consecuencia directa, consistente en perder el derecho a que se le aplique dicho criterio de desempate en caso de que ocurra un empate en la puntuación final de cada oferente que omitió su presentación.

Por lo anterior se corrigen los resultados consignados en el informe final de verificación habilitación del componente jurídico y se habilitan para continuar en el proceso a los siguientes oferentes:

22. CONSORCIO J NOBSA
28. INGECOM S&D SAS
29. CONSORCIO JARDIN PGI
37. CONSORCIO NOBSA KZ

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO JARDIN NOBSA 2026 – Término para dar respuesta al requerimiento y cálculo de capacidad residual:

En atención a la observación presentada por el CONSORCIO JARDÍN NOBSA 2026, relacionada con el término concedido para responder al documento denominado "SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y TRASLADO DE OBSERVACIÓN MN-LP-001-2026 CDI", la Entidad acepta las observaciones presentadas por cuanto las mismas se encuentran fundamentadas en la normativa vigente, así las cosas con el ánimo de subsanar las inconsistencias presentadas en procedimiento relacionado con el término de traslado concedió al oferente para subsanar su oferta en lo referente a la documentación (formato relación de contratos en ejecución para el cálculo de la capacidad residual), tendrá en cuenta la documentación presentada para su subsanación, lo anterior teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas no constituyen causal nulidad de lo hasta aquí actuado, por lo que no se requiere de acto administrativo independiente para sanear el proceso, se deja constancia que en la presente audiencia bajo el principio de buena fe la entidad ha garantizado el derecho de defensa, contradicción y debido proceso del proponente, toda vez que el oferente afectado tuvo conocimiento de la situación antes de la audiencia y se encuentra en ella, la irregularidad por el defecto en la notificación o traslado formal del requerimiento queda convalidada si se le otorga la oportunidad real de pronunciarse o subsanar en ese mismo instante.

Por lo anterior, se procede a revisar integralmente la aclaración y los documentos aportados por el CONSORCIO JARDÍN NOBSA 2026, con el fin de determinar si atienden el requerimiento formulado y acreditan el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones Definitivo. Esta revisión se efectuará respetando los límites establecidos en el numeral 1.6, particularmente la prohibición de completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta en aspectos que otorguen puntaje o en factores de desempate, sin perjuicio de las aclaraciones y explicaciones permitidas.

La aceptación de la observación se circunscribe a la recepción y valoración de la respuesta; por tanto, no implica el restablecimiento automático de la condición de habilitado del proponente. La determinación correspondiente dependerá del resultado de la verificación documental y será consignada de manera motivada en la evaluación respectiva.

Una vez analizada la observación y documentos presentados para subsanar la oferta presentada por el proponente, la entidad se pronuncia en el sentido de indicar que se ha tenido por subsanada la capacidad residual del Proponente No. 32 – CONSORCIO JARDÍN NOBSA 2026 (integrado por ACERO MÁS CONCRETO S.A.S. y SERVINGTECH S.A.S.).

Conforme a lo establecido en el literal E) del pliego de condiciones referente a los Saldos de Contratos en Ejecución (SCE), se determinó que frente al contrato cuyo objeto es la OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS LABORATORIOS DEL EDIFICIO DEL ESPACIO FASE III EN LA ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN MARCO FIDEL SUÁREZ CALI - VALLE DEL CAUCA (según anexo técnico) (identificado como el contrato electrónico de obra pública No. 1013-00-A-COFAC-DIFRA-20251), quedó debidamente subsanado el requisito relacionado con la fecha de inicio y las inconsistencias reportadas en el formato, tomando únicamente la información necesaria para el cálculo de la capacidad residual del consorcio de acuerdo con la información requerida por el aplicativo, logrando así la concordancia respectiva para cada uno de los integrantes del consorcio:

• ACERO MÁS CONCRETO S.A.S.
• SERVINGTECH S.A.S.

Se aclara que dicha subsanación se circunscribió únicamente al ajuste y presentación de los formatos de saldos de contratos en ejecución (SCE). Por consiguiente, la Entidad procedió a analizar exclusivamente dicho formato, reiterando que los demás documentos aportados inicialmente en la fecha de cierre de la oferta para el cálculo de la capacidad residual se mantienen vigentes.

Una vez realizado el análisis técnico de la capacidad residual con base en los ajustes allegados, se verifica que el requisito fue subsanado satisfactoriamente, por lo que el criterio respectivo resulta HÁBIL, así las cosas, se realizarán los ajustes necesarios en el consolidado final de requisitos habilitantes componente técnico – capacidad residual.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO CELTA NOBSA – Cálculo de capacidad residual:

La Entidad informa al observante CONSORCIO CELTA NOBSA que el análisis y cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación (CRPC) fue realizado de manera objetiva, verificable y conforme a los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones, en particular en el numeral 3.11.1 – Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación (CRPC), así como en las reglas previstas para la acreditación del factor Capacidad de Organización (CO). Para la determinación del factor CO, la Entidad tomó como referencia el mayor ingreso operacional obtenido por cada uno de los integrantes del consorcio durante los últimos cinco (5) años, de conformidad con la regla aplicable a proponentes con cinco (5) años o más de información financiera. En ese sentido, se verificó que:

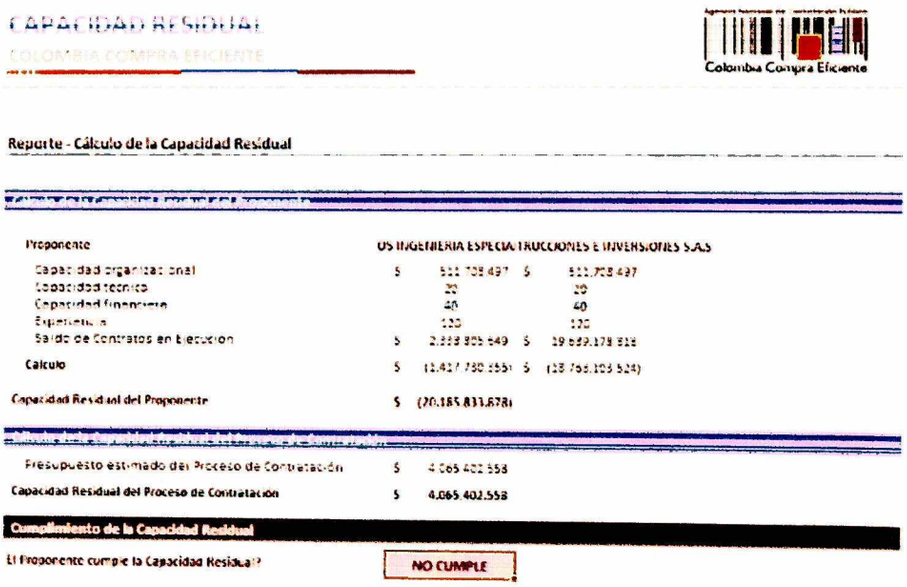
• RIVAL CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S. reportó como mejor año el año 2025, con ingresos operacionales por la suma de $8.671.548.
• INGEDUCTOS INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S. reportó como mejor año el año 2023, con ingresos operacionales por la suma de $38.800.700.

Ahora bien, aunque los ingresos operacionales reportados por los integrantes son inferiores a USD 125.000, la Entidad aplicó la regla prevista en el Pliego de Condiciones, según la cual, cuando los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera sean inferiores a USD 125.000, el factor CO se fija en dicho valor mínimo, liquidado a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para efectos del umbral del beneficio de las MIPYME.

Por tanto, la Entidad no limitó el análisis exclusivamente al valor mínimo del factor CO, sino que procedió a efectuar el cálculo integral de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta los ingresos operacionales acreditados por cada integrante, las obligaciones financieras y contractuales vigentes, y los demás parámetros establecidos en el numeral 3.11.1 del Pliego de Condiciones y en el aplicativo de Colombia Compra Eficiente.

Como resultado de dicho análisis, la capacidad financiera del proponente arrojó el resultado NO CUMPLE, toda vez que los ingresos operacionales acreditados no resultan suficientes para soportar la capacidad residual requerida para atender las obligaciones derivadas del contrato objeto del presente proceso de contratación. En consecuencia, el proponente CONSORCIO CELTA NOBSA se mantiene no habilitado, sin que dicha decisión implique una valoración discrecional por parte de la Entidad, sino la aplicación directa de los criterios objetivos, los parámetros de cálculo y los requisitos previamente establecidos en el Pliego de Condiciones.

La Entidad reitera que la evaluación se realizó conforme a la información aportada por el proponente y a los documentos exigidos para acreditar el factor Capacidad de Organización, incluyendo los estados de resultados integrales correspondientes al año en que se obtuvo el mayor ingreso operacional dentro de los últimos cinco (5) años para cada integrante, debidamente suscritos por el representante legal y el contador, así como los demás soportes aplicables, cuyo resultado arrojó NO CUMPLE:



CAPACIDAD RESIDUAL

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Colombia Compra Eficiente

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Proponente	OS INGENIERIA ESPECIALTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S	
Capacidad organizacional	$ 511.708.497	$ 511.708.497
Capacidad técnica	20	20
Capacidad financiera	40	40
Experiencia	120	120
Saldo de Contratos en Ejecucion	$ 2.959.805.649	$ 19.669.178.918
Calculo	$ (1.437.780.255)	$ (18.766.103.524)
Capacidad Residual del Proponente	$ (20.185.833.678)	
Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	$ 4.065.402.558	
Capacidad Residual del Proceso de Contratacion	$ 4.065.402.558	
Cumplimiento de la Capacidad Residual		
El Proponente cumple la Capacidad Residual?	NO CUMPLE	

De acuerdo con lo anterior se ratifica por parte de la entidad, el resultado NO CUMPLE y en consecuencia NO HABILITADO del oferente en lo que tiene que ver con la capacidad residual.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO EL EDEN – Modificación Formato 12B criterio social:

Una vez verificados los documentos publicados por la entidad para la presentación de las ofertas, en efecto se evidencia que el numeral 4.2.4.2 (Criterio Social) señaló, que, para acreditar el criterio, los proponentes deberían ofrecer el beneficio de vincular a "Persona en proceso de reintegración o reincorporación, y miembros o exmiembros de la fuerza pública comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP".

A su turno, el formato 12B indica, que, para hacerse acreedor al beneficio, el proponente debe ofrecer vincular a "Persona en proceso de reintegración o reincorporación", únicamente.

Se procedió entonces a verificar la página web "https://www.colombiacompra.gov.co/documentos-tipo/modalidad/01-documentos-tipo-de-licitacion-de-obra-publica-de-infraestructura-social/01-documentos-tipo-transversales", estableciendo que los documentos publicados coinciden con los documentos adoptados a través de la Resolución 539 de 2025.

En ese sentido, los proponentes tenían la obligación de mantener la estructura de los documentos publicados para presentar sus ofertas, por lo cual no le asiste razón al observante y no procede el rechazo de las ofertas indicadas.

En cuanto a la réplica presentada por la firma CALLING S.A.S, este comité estima necesario señalar que, si bien los proponentes CONSTRUCCIONES KYOTO SAS, CONSORCIO EL EDEN, HAH CONSTRUCCIONES SAS Y EL CONSORCIO ATLAS PAX, incluyeron dentro del formato 12B la frase "y miembros o exmiembros de la fuerza pública comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP", dicha situación no invalida la presentación del ofrecimiento debido al error formal presentado en el documento base y el formato 12B, ya explicada y originada por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la cual no puede trasladarse a los oferentes, por lo que se mantendrá el puntaje asignado por este aspecto.

La regla de inalterabilidad de los documentos tipo debe armonizase con principios de orden constitucional, especialmente con el de prevalencia del derecho sustancial, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política. La interpretación armónica de tales principios, a juicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública, impide que la entidad que adelanta el proceso contractual le rinda culto a las "formas", pues, en últimas, el deber que le asiste es el de tener en cuenta y aplicar los aspectos sustanciales de los documentos tipo, sin distingo de la formalidad de la que se sirva para ello los actores de la contratación pública.

En ese sentido, no asiste razón al observante así como tampoco al replicante, por lo cual se mantiene el puntaje asignado por este concepto a los proponentes.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO INFRAESTRUCTURA NOBSA 2026 - Experiencia

Analizadas las observaciones presentadas por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA NOBSA 2026, el comité se permite resolverlas de la siguiente manera:

a. Experiencia: Revisado el Informe preliminar de verificación y habilitación de requisitos técnicos, encuentra la entidad que el oferente cumplió con la experiencia requerida para el proceso de selección, toda vez que el requisito fue satisfecho con el contrato COP 2014006 De 2024 cuyo objeto es la Construcción Segunda Etapa Colegio Nacionalizado La Presentación Municipio de Duitama cumpliendo así tanto la experiencia general como la especifica y factor de dimensionamiento, razón por la que en el informe preliminar se registró su cumplimiento y habilitación, no estableciéndose allí requerimiento alguno al oferente para subsanar al respecto.

Así las cosas, el comité evaluador no tendrá en cuenta los contratos adicionales aportados por el oferente durante el término de traslado del informe preliminar para subsanar un requisito que ya estaba y se encontraba a la fecha cumplido. Continuando el OFERENTE HABILITADO AL respecto.

b. Capacidad Residual

La Entidad permite informar al interesado que, dentro de los contratos con saldo de contratos en ejecución reportados por los integrantes del proponente, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, en particular en el numeral 3.10.1 – Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación (CRPC), literal e. Saldos Contratos en Ejecución (SCE).

Dicho numeral exige de manera expresa que, cuando un contrato se encuentre suspendido, el proponente deba informar la fecha de suspensión del mismo, junto con el saldo pendiente por ejecutar. Esta información resulta indispensable para efectuar el cálculo del factor SCE, toda vez que, conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones, cuando un contrato está suspendido el cálculo debe realizarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciará en la fecha de presentación de la oferta, y debe determinarse linealmente con base en el valor del contrato, el plazo total expresado en días, el número de días pendientes y, cuando aplique, el porcentaje de participación del integrante dentro de la estructura plural.

En el presente caso, desde la etapa de evaluación preliminar se identificó que los Formatos 5 – Capacidad Residual presentados por los integrantes EMANUEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y METSAP S.A.S. no incluían la fecha de suspensión de los contratos reportados como suspendidos. Esta situación fue puesta en conocimiento del proponente mediante el traslado correspondiente para subsanación, oportunidad en la cual el proponente no corrigió ni complementó la información requerida, persistiendo la omisión de la fecha de suspensión en los contratos incluidos por cada integrante.

Por consiguiente, la Entidad concluye que los integrantes mencionados incurrieron en la omisión de un requisito necesario y expresamente exigido por el Pliego de Condiciones Definitivo para el cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación, en relación con los saldos de contratos en ejecución. Dicha omisión impide verificar de manera adecuada el saldo pendiente por ejecutar, el plazo faltante, la proporción lineal aplicable dentro de los doce (12) meses siguientes y, en general, efectuar el cálculo correcto del factor SCE.

En consecuencia, al no ser posible realizar el análisis y cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación con la información aportada, el proponente queda NO HABIL. La Entidad conserva este requerimiento en la evaluación definitiva, por tratarse de una condición esencial para la correcta determinación de la capacidad financiera y residual del proponente, conforme al numeral 3.11.1 del Pliego de Condiciones y al Formato 5 – Capacidad Residual exigido para tal efecto.

Proceso No. MN-LP-001-2026

Objeto CONSTRUCCION JARDIN COMUNITARIO MUNICIPIO DE NOBSA – BOYACA

SALDO CONTRATOS EN EJECUCIÓN

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad en los siguientes términos:

Fecha de cierre: **25/09/2026**

Contrato de Orden No.	Plazo del Contrato en Meses (B)	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones) (A)	Si el Contrato está Suspendido colocar Saldo Pendiente por Ejecutar (Nota 4) (G)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (H)	Porcentaje de participación (C)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa)	Dias Ejecutados del Contrato	Dias por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (D)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución A/(Bx30 dias)= (E)	Saldo del Contrato en Ejecución (E)x(D)x(C)=(F)
1	6.00	$ 1,133,844,207.00	44,093,941.38	25/09/2026	50%	25/09/2026	0.0	180.0	244,966.34	22,046,970.69
2	9.23	$ 1,251,482,232.00	370,474,854.56	25/09/2026	50%	25/09/2026	0.0	277.0	1,337,454.46	185,237,442.28
3	42.00	$ - 2,163,310,184.00	-	19/04/2023	50%	25/09/2026	1255.0	5.0	1,716,912.84	4,292,282.11
4	14.23	$ 1,309,505,507.00	327,376,376.73	25/09/2026	15%	25/09/2026	0.0	360.0	766,689.41	41,401,227.97
5	26.07	$ 933,358,670.00	933,358,670.00	25/09/2026	25%	25/09/2026	0.0	360.0	1,193,553.29	107,419,795.78
6	7.00	$ 1,705,070,996.00	6,119,385.70	25/09/2026	100%	25/09/2026	0.0	210.0	36,663.74	6,119,385.70
7	14.77	$ 16,479,653,807.00		10/09/2025	10%	25/09/2026	390.0	63.0	27,200,121.46	234,360,765.29
8	19.97	$ 28,220,954,599.00		10/04/2025	20%	25/09/2026	533.0	66.0	47,113,446.74	621,897,497.01
9	7.00	$ 5,795,901,425.00		21/04/2026	10%	25/09/2026	157.0	53.0	27,599,530.60	146,277,512.15
10	12.00	$ 16,084,642,188.00		1/12/2025	25%	25/09/2026	298.0	62.0	44,679,561.53	692,533,205.32
									SUMATORIA COLUMNA (F)	**2,063,586,084.21**

Se concede el uso de la palabra a los asistentes, de la siguiente manera:

Consorcio Celta Nobsa: Solicita al comité evaluador verificar las notas de los estados financieros donde se indica que los valores allí expresados están establecidos en miles de pesos, lo que significa que a los valores se les debe agregar tres "ceros". Se solicita verificar nuevamente la nota expresa y taxativa.

Consorcio Infraestructura Nobsa 2026: Solicita se verifique nuevamente el resultado de la evaluación al indicar que la entidad menciona que los contratos que se encuentran suspendidos se deben diligenciar en la columna G según la nota 4, señala que la entidad menciona que no se realizó el ajuste en el saldo de contratos en ejecución en el Formato 5, sin embargo, en la subsanación, para los contratos 1,2,3 y 4 se pone el saldo pendiente por ejecutar y adicionalmente se tuvo en cuenta el texto de la nota sobre el reinicio que se estima en el cierre del proceso de contratación. Como se observa, en el formato inicial se puso la fecha de suspensión de dichos contratos, y atendiendo la solicitud del comité evaluador, se puso como fecha de reinicio la fecha de cierre del proceso de contratación, por lo cual se hizo el cálculo diferenciando el formato inicial del subsanado, que arroja la misma capacidad residual. Aclara nuevamente el aspecto relacionado con la fecha de reinicio.

Señala que el requisito habilitante no es sobre el diligenciamiento, sino sobre el valor que arroja la capacidad residual, valor con el cual, en su criterio, el consorcio cumple.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR:

Consorcio Celta Nobsa: Respecto al análisis, se hace la verificación sobre los ingresos operacionales y se evidencia que dentro de los soportes, se establece efectivamente que los valores son en miles de pesos. Se realiza nuevamente el análisis de la capacidad residual y se encuentra que el proponente CUMPLE y por lo tanto, el requisito queda como habilitado.

Consorcio Infraestructura Nobsa 2026: El comité informa que se realiza la verificación dentro del formato entregado por cada uno de los integrantes de saldos en ejecución donde se evidencia que en la columna G hay 4 contratos específicamente suspendidos. Se aclara que para cada integrante y haciendo la verificación conforme al literal e) "SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN" del pliego tipo, el requerimiento es el siguiente:

"El Proponente debe presentar el Formato 5 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el Proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del Contrato; ii) el plazo del Contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del Contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un Consorcio o Unión Temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el Contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el Proponente no tiene contratos en ejecución."

Por consiguiente, al hacer la verificación dentro del formato presentado por cada uno de los integrantes del consorcio, dicha fecha no se encuentra evidenciada dentro de cada uno de los formatos, por lo cual no está en cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones en el literal e) saldos de contratos en ejecución, toda vez que dentro de este mismo formato si se están evidenciando los valores correspondientes a los saldos pendientes por ejecutar en los contratos que se encuentran suspendidos.

Por lo anterior, dicho requisito se mantiene como NO HABILITADO y se mantiene la calificación dada en la evaluación definitiva.

Se aclara, que de acuerdo con el aplicativo establecido por Colombia Compra Eficiente, se requiere de esta información para el cálculo a realizar.

6. Decisión sobre la firmeza del informe final de evaluación de requisitos habilitantes.

Habiéndose dado respuesta a las observaciones recibidas, y sin más consideraciones, se procede a indicar que queda en firme el informe definitivo de habilitación, de la siguiente manera:

ORDEN EVALUACIÓN	PROPONENTE	RESULTADO DE HABILITACIÓN			
		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO DEFINITIVO HABILITACION
1	01. CONSORCIO LA RUANA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	02. CONSORCIO JARDIN PRO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	03. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA NOBSA 2026	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
4	04. CONSORCIO INGARTE CDI NOBSA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	05. CONSORCIO COMUNITARIO NOBSA 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	06. CONSORCIO JARDIN NOBSA 2027	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
7	07. Construcciones Kyoto SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

8	08. CALING SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
9	09. CONSORCIO EL EDEN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
10	10. CONSORCIO JARDIN MC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
11	11. OBRESSA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
12	12. CONSORCIO CELTA NOBSA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
13	13. Consorcio Espacios para la Ninez	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
14	14. CONSORCIO INGEAR NOBSA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
15	15. CONSORCIO SEMILLAS DE NOBSA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
16	16. CONSORCIO JARDIN CEREX	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
17	17. CONSORCIO ISIS MN 001	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
18	18. UT NOBSA JARDIN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
19	19. CONSORCIO MLJ COMUNITARIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
20	20. CONSORCIO JARDIN LG	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
21	21. MULTINTEC SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
22	22. CONSORCIO J NOBSA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
23	23. CONSORCIO PRIMEROS PASOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
24	24. SOSDOM SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
25	25. CONSORCIO CIUDAD NOBSA 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
26	26. CONSORCIO JARDIN 1622	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
27	27. UNIÓN TEMPORAL JARDIN C&P	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
28	28. INGECOM S&D SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

29	29. CONSORCIO JARDIN PGI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
30	30. H.A.H CONSTRUCCIONES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
31	31. CONSORCIO ATLAS PAX	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
32	32. CONSORCIO JARDÍN NOBSA 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
33	33. CONSORCIO JARDIN NBS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
34	34. COELCI SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
35	35. CONSORCIO DOP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
36	36. CONSORCIO SIA JARDIN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
37	37. CONSORCIO NOBSA KZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
38	38. CONSORCIO OBRAS SAN JOSÉ LS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
39	39. CONSORCIO JARDIN NOBSA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
40	40. CONSORCIO CONORTE NOBSA 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
41	41. CONSORCIO NOBSA 06	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Se deja en firme el resultado indicado.

Se da lectura a los puntajes preliminares asignados a los proponentes, así:

PROPONENTE	RESULTADO DE HABILITACIÓN	FACTORES PONDERABLES					
	RESULTADO DEFINITIVO HABILITACION	FACTOR DE CALIDAD	INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAS CON DISCAP	EMPRESAS DE MUJERES	MIPYMES	TOTAL PUNTAJE
01. CONSORCIO LA RUANA	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
02. CONSORCIO JARDIN PRO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
03. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA NOBSA 2026	NO HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	NO HABILITADO
04. CONSORCIO INGARTE CDI NOBSA	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5

05. CONSORCIO COMUNITARIO NOBSA 2026	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
06. CONSORCIO JARDIN NOBSA 2027	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
07. Construcciones Kyoto SAS	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
08. CALING SAS	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
09. CONSORCIO EL EDEN	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
10. CONSORCIO JARDIN MC	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
11. OBRESSA SAS	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
12. CONSORCIO CELTA NOBSA	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
13. Consorcio Espacios para la Ninez	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
14. CONSORCIO INGEAR NOBSA	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
15. CONSORCIO SEMILLAS DE NOBSA	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
16. CONSORCIO JARDIN CEREX	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
17. CONSORCIO ISIS MN 001	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
18. UT NOBSA JARDIN	**HABILITADO**	30	20	0	0,25	0,25	**50,5**
19. CONSORCIO MLJ COMUNITARIO	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
20. CONSORCIO JARDIN LG	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
21. MULTINTEC SAS	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
22. CONSORCIO J NOBSA	**NO HABILITADO**	20	20	1	0,25	0,25	**NO HABILITADO**
23. CONSORCIO PRIMEROS PASOS	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
24. SOSDOM SAS	**NO HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**NO HABILITADO**
25. CONSORCIO CIUDAD NOBSA 2026	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**

26. CONSORCIO JARDIN 1622	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
27. UNIÓN TEMPORAL JARDIN C&P	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
28. INGECOM S&D SAS	**NO HABILITADO**	25	0	1	0,25	0,25	**NO HABILITADO**
29. CONSORCIO JARDIN PGI	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
30. H.A.H CONSTRUCCIONES SAS	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
31. CONSORCIO ATLAS PAX	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
32. CONSORCIO JARDÍN NOBSA 2026	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
33. CONSORCIO JARDIN NBS	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
34. COELCI SAS	**HABILITADO**	25	20	1	0,25	0,25	**46,5**
35. CONSORCIO DOP	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
36. CONSORCIO SIA JARDIN	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
37. CONSORCIO NOBSA KZ	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
38. CONSORCIO OBRAS SAN JOSÉ LS	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
39. CONSORCIO JARDIN NOBSA	**NO HABILITADO**	30	20	0	0,25	0,25	**NO HABILITADO**
40. CONSORCIO CONORTE NOBSA 2026	**HABILITADO**	25	20	0	0,25	0,25	**45,5**
41. CONSORCIO NOBSA 06	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**

Se indica por parte de la ordenadora del gasto, que de acuerdo con el documento base, el informe de requisitos habilitantes debió quedar en firme antes de las 3.00 pm para poder aplicar la TRM del día hábil siguiente, sin embargo, teniendo en cuenta que se superó esta hora, se procede a suspender la diligencia para realizar la apertura de sobres económicos el día Lunes 09 de noviembre de 2026, a partir de las 8.00 am.

Se suspende la diligencia siendo las 4.35 pm.

7. Apertura del sobre económico

Se reanuda la diligencia, siendo las 8.10 am del día 09 de noviembre de 2026.

Se deja constancia de la asistencia de las siguientes personas por parte de la Alcaldía Municipal:

Laura Gisselle Peña Rivera – Secretaria General de Contratación Pública
Juan Camilo Bustacara Vija – Secretario de Infraestructura Pública – Evaluador Técnico
Gloria Constanza Cárdenas – Secretaria de Hacienda (E) – Evaluadora Financiera
Elmer Ricardo Rincón Plazas – Evaluador Jurídico
Fabián Vargas – Ingeniero Apoyo técnico SIPMV
Laura Camila López - Ingeniero Apoyo técnico SIPMV
Sergio Flórez - Ingeniero Apoyo técnico SIPMV
Jehison Rolando Prada – Contratista SGCP

Se procede a tomar el llamado a los asistentes y se deja el registro de la siguiente manera:

Rosi Amanda Arias Adarme – Caling SAS
Cesar Cruz Chacón – Asistente Consorcio DOP
Jaider Martínez – Asistente Coelci SAS
Donald Gerardo Cruz – Representante Legal Consorcio DOP
Deyder Cocunubo – Representante Legal Consorcio Jardín 1622
Jonathan Hernández – Representante Legal Consorcio MLJ Comunitario
Juan Gutiérrez – Asistente Consorcio Jardín Nobsa 2026
Diana Rocío Walteros – Representante Legal Consorcio Nobsa KZ
James Riaño – Asistente
Jonathan Pesca Pérez – Representante Legal UT Jardín C&P
María Fernanda Duarte – Apoderada Consorcio Obras San José LS
Maryury Calderón – Apoderada Construcciones Kyoto SAS
Carolina Higuera – Consorcio Jardín Cerex
Jairo Galán – Representante Legal Suplente Consorcio El Edén
Andrés Felipe Novoa Barragán – Asistente Consorcio Nobsa 06

Se deja constancia del desarrollo de las sesiones de audiencia llevadas a cabo el pasado 06 de noviembre.

Se concede el uso de la palabra al abogado responsable del proceso para que manifiesta si se han recibido observaciones a través de la plataforma SECOP, al informe de evaluación publicado luego de la finalización de la primera parte de la audiencia, dejando constancia de las siguientes comunicaciones:

Unión Temporal Nobsa Jardín: 06/11/2026 11.48pm. Solicitud de verificación del puntaje del factor de vinculación de personas con discapacidad y oposición a la observación sobre el formato 12B.

Consorcio el Edén: 09/11/2026 07.57 am. Reiterando observación sobre el formato 12B, solicitando nuevo pronunciamiento al indicar su no conformidad con la respuesta dada en la sesión de audiencia anterior.

Se le concede el uso de la palabra al comité evaluador técnico para dar respuesta, así:

Unión Temporal Nobsa Jardín: Una vez revisada la observación presentada, y verificada la información de sus integrantes, la entidad acoge la solicitud, al constatar que su aporte de experiencia equivalente a 780,03 SMMLV supera el umbral exigido en el numeral 4.4. del pliego de condiciones. Dicho numeral corresponde al 40% del valor mínimo a certificar previsto en el numeral 3.5.8 del mismo documento. En consecuencia, al verificarse también el cumplimiento del formato 8 y el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, se asigna a la unión temporal 1

punto por el factor de personas con discapacidad. Esta modificación se verá reflejada en el subtotal de factores ponderables distintos a la oferta económica pasando de 50,5 a 51,5 puntos.

Consorcio el Edén: Una vez revisada la solicitud presentada por el Consorcio El Edén minutos previos al inicio de la audiencia, se encuentra por parte del comité evaluador que no hay argumentos adicionales distintos a los presentados en la observación del día viernes 06 de noviembre, por lo cual se mantiene en el criterio de otorgar el puntaje por el formato 12b criterio social a los oferentes que así lo presentaron, teniendo en cuenta que, si bien el observante manifiesta que existe jurisprudencia y conceptos de Colombia Compra Eficiente, donde, a pesar de la inalterabilidad de los formatos, lo consignado en la propuesta presentada debe estar de acuerdo con el documento base o pliego definitivo, no encuentra este comité razones para concluir que el ofrecimiento realizado por los oferentes en el formato 12B no se encuentre conforme y no concuerde con lo propuesto en el pliego definitivo.

Así pues, en el formato se evidencia que este cumple con las características establecidas por la Resolución 539 de 2025 adoptada por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, ente rector de la contratación en Colombia, por lo cual se mantiene la respuesta y no procede modificación o pronunciamiento adicional al ya referido en la audiencia anterior.

En ese sentido, el resultado de habilitación y puntaje preliminar será el siguiente:

PROPONENTE	RESULTADO DE HABILITACIÓN	FACTORES PONDERABLES					
	RESULTADO DEFINITIVO HABILITACION	FACTOR DE CALIDAD	INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAS CON DISCAP	EMPRESAS DE MUJERES	MIPYMES	TOTAL PUNTAJE
01. CONSORCIO LA RUANA	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
02. CONSORCIO JARDIN PRO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
03. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA NOBSA 2026	NO HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	NO HABILITADO
04. CONSORCIO INGARTE CDI NOBSA	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
05. CONSORCIO COMUNITARIO NOBSA 2026	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
06. CONSORCIO JARDIN NOBSA 2027	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
07. Construcciones Kyoto SAS	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
08. CALING SAS	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
09. CONSORCIO EL EDEN	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
10. CONSORCIO JARDIN MC	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5

11. OBRESSA SAS	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
12. CONSORCIO CELTA NOBSA	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
13. Consorcio Espacios para la Ninez	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
14. CONSORCIO INGEAR NOBSA	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
15. CONSORCIO SEMILLAS DE NOBSA	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
16. CONSORCIO JARDIN CEREX	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
17. CONSORCIO ISIS MN 001	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
18. UT NOBSA JARDIN	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
19. CONSORCIO MLJ COMUNITARIO	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
20. CONSORCIO JARDIN LG	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
21. MULTINTEC SAS	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
22. CONSORCIO J NOBSA	**NO HABILITADO**	20	20	1	0,25	0,25	**NO HABILITADO**
23. CONSORCIO PRIMEROS PASOS	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
24. SOSDOM SAS	**NO HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**NO HABILITADO**
25. CONSORCIO CIUDAD NOBSA 2026	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
26. CONSORCIO JARDIN 1622	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
27. UNIÓN TEMPORAL JARDIN C&P	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
28. INGECOM S&D SAS	**NO HABILITADO**	25	0	1	0,25	0,25	**NO HABILITADO**
29. CONSORCIO JARDIN PGI	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
30. H.A.H CONSTRUCCIONES SAS	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
31. CONSORCIO ATLAS PAX	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**

32. CONSORCIO JARDÍN NOBSA 2026	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
33. CONSORCIO JARDIN NBS	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
34. COELCI SAS	**HABILITADO**	25	20	1	0,25	0,25	**46,5**
35. CONSORCIO DOP	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
36. CONSORCIO SIA JARDIN	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
37. CONSORCIO NOBSA KZ	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
38. CONSORCIO OBRAS SAN JOSÉ LS	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
39. CONSORCIO JARDIN NOBSA	**NO HABILITADO**	30	20	0	0,25	0,25	**NO HABILITADO**
40. CONSORCIO CONORTE NOBSA 2026	**HABILITADO**	25	20	0	0,25	0,25	**45,5**
41. CONSORCIO NOBSA 06	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**

Realizado lo anterior, se procede entonces a la apertura del sobre económico de las ofertas habilitadas, en la plataforma SECOP II. Se deja constancia del ejercicio en el audio y video de la audiencia, se explica a los asistentes de la operabilidad y se indica a la audiencia del resultado de la gestión.

Aperturados los sobres, se procede a su publicación, junto con las ofertas.

Se solicita por parte del comité evaluador la suspensión de la audiencia a efectos de descargar las ofertas, proceder a su verificación y publicar el informe de evaluación económico correspondiente.

Por lo anterior, la ordenadora del gasto suspende la diligencia siendo las 8.43 am.

8. Socialización de la evaluación económica de las ofertas, traslado a los oferentes y Respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación económica.

Se reanuda la diligencia el día 11 de noviembre de 2026, a la 1.30pm

Se deja constancia de la asistencia de las siguientes personas por parte de la Alcaldía Municipal:

Laura Gisselle Peña Rivera – Secretaria General de Contratación Pública
Juan Camilo Bustacara Vija – Secretario de Infraestructura Pública – Evaluador Técnico
Gloria Constanza Cárdenas – Secretaria de Hacienda (E) – Evaluadora Financiera
Elmer Ricardo Rincón Plazas – Evaluador Jurídico
Fabián Vargas – Ingeniero Apoyo técnico SIPMV
Laura Camila López - Ingeniero Apoyo técnico SIPMV
Sergio Flórez - Ingeniero Apoyo técnico SIPMV
Jehison Rolando Prada – Contratista SGCP

Se deja constancia de los asistentes así:

Andrés Felipe Barrera – Representante Consorcio Ingearte
Rosi Amanda Arias Adarme – Caling SAS
Camila González – Apoderada Consorcio SIA Jardín
Jaime Cepeda – Asistente Consorcio ISIS 001
Jairo Galán – Representante Legal Suplente Consorcio El Edén
Juan Gutiérrez – Asistente Consorcio Jardín Nobsa 2026
Jonathan Pesca Pérez – Representante Legal UT Jardín C&P
María Fernanda Duarte – Apoderada Consorcio Obras San José LS
Maryury Calderón – Apoderada Construcciones Kyoto SAS
Rafael Forero – Representante Consorcio ISIS 001
Carolina Higuera Camargo – Apoderada Consorcio Jardín Cerex

Se deja constancia de la publicación del informe de evaluación económica el día 09 de noviembre de 2026, a las 6.15.pm.

Se procede a informar que, con la evaluación fueron requeridos los proponentes que a continuación se enlistan, por cuanto sus ofertas presentaban posibles precios artificialmente bajos:

12. CONSORCIO CELTA NOBSA
13. CONSORCIO ESPACIOS PARA LA NIÑEZ
30. H.A.H CONSTRUCCIONES SAS
38. CONSORCIO OBRAS SAN JOSÉ LS

Vencido el traslado del informe y de los requerimientos por precios artificialmente bajos, se concede el uso de la palabra al comité evaluador para que proceda con la respuesta a dichos requerimientos, y para dejar en firme el resultado de evaluación económica:

De acuerdo con los requerimientos realizados por el Comité Evaluador, en trámite de la audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta del proceso de selección No. MN-LP-001-2026, una vez recibidos los mismos se deja constancia que solo tres de los 4 oferentes requeridos, dieron respuesta dentro del plazo otorgado.

Analizada la sustentación del precio ofertado por cada oferente y sus soportes, encuentra la entidad que los oferentes Consorcio Celta Nobsa, Consorcio Obras San José LS y H.A.H. Construcciones S.A.S., si bien dieron respuesta dentro del plazo establecido, ninguno de los oferentes acredita de manera efectiva el precio establecido en sus ofertas a la luz del requerimiento realizado, así mismo el CONSORCIO ESPACIOS PARA LA NIÑEZ, no dio respuesta al requerimiento.

Las razones que sustentan esta conclusión para cada uno de los oferentes requeridos se exponen a continuación:

1. PROPUESTA No. 12 – CONSORCIO CELTA NOBSA

Una vez realizada por la entidad la verificación de los importes, los análisis de precios unitarios y los documentos presentados por el Consorcio Celta Nobsa, se evidencia que la respuesta no sustenta suficientemente las condiciones económicas que explicarían el menor valor de su oferta. El proponente ofreció $3.691.976.555, frente a un valor mínimo aceptable de $3.762.089.170,35, con una diferencia de $70.112.615,35, equivalente aproximadamente al 1,86 %. respecto de la formula aplicada para la determinación del precio presuntamente bajo, y en un 9,19 % respecto

del presupuesto oficial del proceso de selección. Si bien esta diferencia no determina automáticamente el rechazo, sí exigía demostrar las circunstancias objetivas que permiten ejecutar íntegramente el contrato por el precio ofrecido. La insuficiencia identificada no deriva exclusivamente del resultado estadístico. Se debe a que la documentación no permite comprobar cómo las ventajas alegadas se traducen en menores costos y garantizan la sostenibilidad económica de la oferta.

El proponente presentó análisis de precios unitarios que contienen los rendimientos y valores correspondientes. Por tanto, la observación no consiste en la ausencia de estos análisis ni de dicha información técnica. La deficiencia se encuentra en el respaldo de los valores utilizados para estructurarlos, particularmente frente a las condiciones favorables de adquisición que invoca el consorcio. En el oficio se reportan insumos por $1.846.241.855,64, equipos por $291.699.219,87 y personal por $697.041.764,47, para un costo directo de $2.834.982.839,98. Sin embargo, estos importes no vienen acompañados de discriminaciones de proveedores y beneficios de disminución, acuerdos comerciales, facturas pertinentes ni soportes de costos de mano de obra que permitan contrastarlos con condiciones reales de mercado. Presentarlos y distribuirlos en los APU no demuestra, por sí solo, que los materiales puedan adquirirse ni que los equipos puedan utilizarse bajo las condiciones económicas presupuestadas.

Respecto de los materiales, el consorcio sostiene que obtiene descuentos por compras al por mayor y que fabrica directamente la estructura metálica y la cubierta, pero no acredita cuáles son los precios preferenciales que respaldan esas afirmaciones. Era necesario identificar los materiales beneficiados, sus especificaciones, las cantidades sobre las cuales se concede el descuento y las condiciones de suministro. Para ello se debía presentar discriminación de precios, porcentajes de disminución de los proveedores, acuerdos comerciales, inventarios valorizados u otros soportes equivalentes. Además, la ventaja alegada se limita a las actividades metálicas y de cubierta. Deja sin explicación los demás componentes del presupuesto, como concreto, acero de refuerzo, mampostería, acabados e instalaciones, para los cuales el oficio solo menciona "aliados estratégicos" sin identificarlos ni aportar soporte alguno.

En relación con la maquinaria, las declaraciones de importación y las facturas aportadas acreditan antecedentes de adquisición o importación en años anteriores, pero no establecen el estado actual, la disponibilidad ni el costo de utilización de esos equipos en la ejecución del contrato. Algunos de los soportes presentan además limitaciones propias:

La máquina de paneles tipo standing seam fue importada por una sociedad que no integra el consorcio.

La factura de la grúa adquirida en subasta en el exterior no acredita su pago ni su nacionalización. Aunque los APU contienen rendimientos y valores, ello no reemplaza la necesidad de demostrar la relación entre las máquinas documentadas, los equipos presupuestados y las tarifas aplicadas. Tampoco se explica cómo la propiedad de los equipos reduce los costos de la oferta, considerando los gastos de operación, mantenimiento, combustible y movilización hasta el municipio de Nobsa.

La misma distinción debe efectuarse frente a los vehículos ofrecidos por Inversiones Sigma Construcciones S.A.S., sociedad diferente de Rival Construcciones e Inversiones S.A.S. e Ingeductos Ingeniería Especializada S.A.S., integrantes del consorcio. La carta de disponibilidad comprende los vehículos identificados con placas PTM469, WLB616 y WCU368, pero no indica tarifa, calendario ni actividades en las que serían utilizados. Tampoco señala si su uso sería gratuito u oneroso ni quién asumiría los gastos asociados. Por lo tanto, no permite establecer qué costos de esos vehículos están incluidos en los rubros de equipos o de gastos generales, ni cuánto se ahorra efectivamente por disponer de ellos.

Por su parte, la certificación ISO 9001 y la experiencia empresarial no subsanan las deficiencias de acreditación económica. La certificación da cuenta del sistema de gestión de calidad de uno de los integrantes. Es una condición preexistente que no varía con el precio ofertado y no constituye soporte de costos. El oficio invoca cerca de quince años de trayectoria, relaciona clientes y atribuye ventajas a la fabricación directa de actividades metálicas y de cubierta, que estima en aproximadamente el 11 % de la oferta. Sin embargo, no cuantifica cuánto se reduce el costo por esa condición ni cómo ese ahorro explica la diferencia de $70.112.615,35 que motivó el requerimiento.

Adicionalmente, el consorcio aporta una cotización de Room Architects por $3.684.605.600 que comprende la totalidad de la obra. No aclara su función dentro de la estructuración de la propuesta. Su presentación resulta contradictoria con la ejecución directa sin subcontratación que alega el consorcio y no demuestra los descuentos específicos que afirma obtener.

Finalmente, la estructura económica incorpora gastos generales, imprevistos, utilidad y RETIE y RETILAP. Estos valores permiten identificar la distribución general del presupuesto, pero no subsanan la falta de conexión verificable entre los soportes y los menores costos alegados. En consecuencia, no se encuentra suficientemente sustentado el menor valor ofertado. Se aportaron APU, rendimientos y documentos de maquinaria, pero no quedó demostrada la correspondencia necesaria entre los precios cuestionados, las condiciones comerciales de adquisición de materiales y los costos de utilización de equipos.

Incumplimiento frente a los requerimientos de la Entidad:

- Metodología y razones del valor ofertado: no se expone la base de precios utilizada. La única razón concreta, la fabricación propia, se limita a una parte del presupuesto y no se cuantifica.
- Discriminación y soporte de costos directos e indirectos: se presentan valores globales sin documentos que respalden los precios de materiales, mano de obra y equipos.
- Descuentos, economías de escala y condiciones especiales: no se aporta ningún acuerdo comercial, precio preferencial ni inventario que demuestre el ahorro alegado. Los documentos de maquinaria solo acreditan adquisiciones anteriores.
- Rendimientos, personal, equipos y tiempos: los APU contienen rendimientos, valores pero no se relacionan los soportes de porcentaje de disminución de materiales relevantes.
- Confirmación de integralidad del valor: el proponente solo manifiesta de forma genérica una adecuada planeación. No confirma expresamente que el valor cubra la totalidad de costos, impuestos y riesgos a cargo del contratista.

Esta insuficiencia, y no la ausencia de documentos ni la sola ubicación por debajo del umbral estadístico, constituye el fundamento para rechazar la oferta, con motivación expresa de las deficiencias comprobadas frente al requerimiento, en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

2. PROPUESTA No. 30 – H.A.H. Construcciones S.A.S.

Una vez realizada por la entidad la verificación de los importes, los análisis de precios unitarios y los documentos presentados por H.A.H. Construcciones S.A.S., se evidencia que la respuesta no sustenta suficientemente las condiciones económicas que explicarían el menor valor de su oferta. El proponente ofreció $3.640.841.232,00, frente a un valor mínimo aceptable de $3.762.089.170,35. La diferencia es de $121.247.938,35, equivalente aproximadamente al 3,22 % respecto de la formula aplicada para la determinación del precio presuntamente bajo, y en un 9,01 % respecto del presupuesto oficial del proceso de selección.

Si bien esta diferencia no determina automáticamente el rechazo, sí exigía demostrar las circunstancias objetivas que permiten ejecutar íntegramente el contrato por el precio ofrecido. La insuficiencia identificada no deriva exclusivamente del resultado estadístico. Se debe a que la documentación no permite comprobar cómo las ventajas alegadas se traducen en menores costos y garantizan la sostenibilidad económica de la oferta.

El proponente presentó análisis de precios unitarios con sus rendimientos y un anexo de composición del AIU. Por tanto, la observación no consiste en la ausencia de esta información, sino en el respaldo de los valores utilizados para estructurarla. Los APU se presentan en el formato. En ellos los insumos aparecen con un valor unitario, pero sin identificación del proveedor ni soporte de las condiciones de adquisición. Presentar estos valores en los APU no demuestra, por sí solo, que los materiales puedan adquirirse ni que los equipos y la mano de obra puedan utilizarse bajo las condiciones económicas presupuestadas.

Respecto de los materiales, el proponente afirma ser cliente preferencial de siete proveedores: Hierros de Occidente, GyJ Ferreterías, Arkos, Conaltech, Internacional de Eléctricos, Melexa, Eléctricos Industriales del Tolima y Homecenter. Sostiene que obtiene descuentos que oscilan en un 30 % dicha condición no se evidencia en las certificaciones de los proveedores y ninguna acredita precio diferenciado ni porcentaje de descuento por lo que certifican es lo siguiente:

- GyJ Ferreterías: la certificación indica que el proponente es cliente activo con compras a crédito. Aclara que se expide con fines informativos y que no constituye obligación alguna para la compañía.
- Melexa: la certificación es una referencia comercial sobre la buena moralidad comercial del proponente. No contiene condiciones de precio.
- Demás proveedores mencionados: no se aporta documento alguno.

No se allegaron acuerdos comerciales en los que se discrimine el menor precio o el porcentaje de disminución reconocido al proponente sobre los insumos de esta obra. Por tanto, el descuento del 30 % que se invoca carece de soporte. Lo mismo ocurre con la ventaja derivada de haber ejecutado un contrato en Nobsa: el proponente afirma que le permitió desarrollar relaciones con proveedores y mano de obra de la zona, pero no identifica ni acredita ninguna de esas relaciones. En relación con la mano de obra, el proponente afirma que cuenta con personal propio y que por ello economiza entre un 20 % y un 35 % al no tener costos de intermediación. No aporta nómina, contratos laborales, planilla de seguridad social ni ningún otro soporte que acredite el personal vinculado ni el ahorro cuantificado que alega.

En cuanto a los equipos, el anexo de vehículos contiene únicamente las licencias de tránsito de dos camionetas de uso particular. Estos vehículos no corresponden a la maquinaria presupuestada en los APU, como retroexcavadora, volqueta y equipos de obra. No se aporta soporte de propiedad, disponibilidad ni tarifas de esa maquinaria, por lo que no se demuestra cómo la disponibilidad de equipos reduce los costos incorporados en la oferta.

Por su parte, las certificaciones de contratos ejecutados, de contratos adjudicados al menor valor y del contrato ejecutado en Nobsa acreditan experiencia y trayectoria. El cupo de crédito bancario acredita capacidad financiera. Estas condiciones pueden complementar la explicación de capacidad del proponente, pero no reemplazan los soportes de los precios de materiales, mano de obra y equipos. Que en otros procesos se haya adjudicado y ejecutado al menor valor no demuestra que los precios de esta oferta sean suficientes para este contrato. La jurisprudencia citada sobre la responsabilidad del oferente por sus precios tampoco sustituye la obligación de sustentar el valor ofrecido.

Estas inconsistencias impiden verificar que la estructura de costos indirectos cubra efectivamente las obligaciones a cargo del contratista.

En consecuencia, conforme a la verificación descrita, no se encuentra suficientemente sustentado el menor valor ofertado. Se aportaron APU, el anexo del AIU, certificaciones comerciales, bancarias y de experiencia, pero no quedó demostrada la correspondencia necesaria entre los precios cuestionados, las condiciones comerciales de adquisición de materiales, el costo de la mano de obra y los costos de utilización de equipos.

Incumplimiento frente a los requerimientos de la Entidad:

- Metodología y razones del valor ofertado: el proponente invoca descuentos de proveedores del 30 % y ahorros del 20 % al 35 % en mano de obra, pero no explica cómo se reflejan en los precios unitarios ni los cuantifica frente a la diferencia con el valor mínimo aceptable.
- Discriminación y soporte de costos directos e indirectos: los APU no identifican proveedores ni tienen respaldo de las condiciones de adquisición. El anexo del AIU es inconsistente con los porcentajes aplicados en los APU, registra en cero el IVA sobre la utilidad y no evidencia la base de liquidación de los tributos.
- Descuentos, economías de escala y condiciones especiales de suministro: de siete proveedores mencionados, solo se aportan dos certificaciones. Ambas son de vinculación o referencia comercial, sin precios ni porcentajes de descuento, por lo que el descuento alegado no está soportado.
- Rendimientos, cantidades, jornadas, personal, equipos y tiempos: los APU contienen rendimientos, pero no se acredita el personal propio que se invoca. Los únicos vehículos soportados son dos camionetas que no corresponden a la maquinaria presupuestada.
- Confirmación de integralidad del valor: existe manifestación bajo juramento de que el valor cubre la totalidad de costos. Sin embargo, las inconsistencias del AIU y la falta de soporte de los tributos impiden verificar que efectivamente los cubra.

Esta insuficiencia, y no la ausencia de documentos ni la sola ubicación por debajo del umbral estadístico, constituye el fundamento para rechazar la oferta, con motivación expresa de las deficiencias comprobadas frente al requerimiento, en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

3. PROPUESTA No. 38 – Consorcio Obras San José LS

Una vez realizada por la entidad la verificación de los importes, los análisis de precios unitarios y los documentos presentados por el Consorcio Obras San José LS, se evidencia que la respuesta no sustenta suficientemente las condiciones económicas que explicarían el menor valor de su oferta.

El proponente ofreció $3.699.008.448,00, frente a un valor mínimo aceptable de $3.762.089.170,35. La diferencia es de $63.080.722,35, equivalente aproximadamente al 1,68 %. respecto de la formula aplicada para la determinación del precio presuntamente bajo, y en un 10,44% respecto del presupuesto oficial del proceso de selección. Si bien esta diferencia no determina automáticamente el rechazo, sí exigía demostrar las circunstancias objetivas que permiten ejecutar íntegramente el contrato por el precio ofrecido. La posición de la oferta frente al conjunto de proponentes, que el consorcio expone ampliamente en su respuesta, no constituye por sí misma una justificación del precio. La insuficiencia identificada no deriva del resultado estadístico, sino de que los soportes aportados no permiten comprobar los precios con los que se estructuraron los análisis de precios unitarios.

El proponente presentó los análisis de precios unitarios de los 97 ítems, con sus rendimientos, las listas de insumos, la discriminación de la mano de obra y el soporte de la administración. Por tanto, la observación no consiste en la ausencia de esta información. La deficiencia se encuentra en el respaldo de los valores utilizados para estructurarla.

En el oficio se reporta un costo directo de $2.840.391.988, compuesto por:

Componente	Valor
Materiales, productos y subcontratos	$1.562.580.158
Equipo y herramienta	$271.374.732
Transporte	$46.830.974
Mano de obra	$959.606.125

El propio consorcio manifiesta que aplicó un descuento uniforme cercano al 9 % sobre los precios del presupuesto oficial en todos los ítems. También indica que los APU se ajustan a ese valor y "coinciden" con el precio ofertado. Ello indica que los análisis se construyeron para llegar al precio ofertado, y no que el precio resulte de costos acreditados ítem por ítem.

Respecto de los materiales, el consorcio afirma contar con acuerdos comerciales y precios diferenciados con Cementos Argos, Homecenter, Durman y Cemex. Sin embargo, no aporta acuerdos comerciales en los que se discrimine el menor precio o el porcentaje de disminución que cada socio comercial reconoce al proponente sobre los insumos de esta obra. Los documentos allegados corresponden a certificaciones de vinculación y de cupo de crédito:

- Cementos Argos: el documento es una constancia de cupo de crédito expedida con fines informativos. La misma constancia aclara que no constituye obligación alguna para la compañía. No contiene precios ni el "precio exclusivo para el cliente" que se invoca.
- Homecenter: la certificación solo da cuenta de una vinculación comercial y de un cupo de crédito. No establece precios diferenciados ni porcentajes de disminución para el acero de refuerzo, la malla electrosoldada, la cerámica y los demás insumos cuyo valor se le atribuye.
- Durman: la certificación acredita un cupo de crédito y un plazo de pago. No hace referencia al descuento comercial sobre la lista de precios que aplica la oferta.
- Cemex: la certificación no registra cupo de crédito y señala pago de contado, por lo que no acredita condición favorable alguna.

De lo anterior se colige que un cupo de crédito acredita una facilidad de pago, no un menor precio de adquisición.

Adicionalmente, una parte importante de los materiales y productos aparece soportada únicamente con referencias genéricas, sin identificar al proveedor ni aportar el acuerdo comercial correspondiente. Las listas de insumos remiten, por ejemplo, a "acuerdo comercial del proveedor", "distribuidor de la región", "ladrilleras de la zona" o "cantera legal de la región". Esto ocurre en ítems de alto peso dentro del presupuesto, como la estructura metálica, la teja, las luminarias, el equipo de bombeo contra incendio, los tableros eléctricos, las carpinterías metálicas y el ladrillo. La cercanía a las plantas de cemento y acero de la zona, que el oficio presenta como ventaja, tampoco se refleja en los soportes:

- El cemento se presupuesta con un proveedor distinto al de la planta local.
- El acero se toma de un almacén de cadena.
- No se aporta ningún acuerdo comercial con proveedores de Nobsa o Sogamoso.

- La incorporación de un valor en el APU no demuestra, por sí misma, la posibilidad de obtener el insumo a ese precio.
- En relación con la maquinaria, el consorcio afirma contar con el equipo mínimo exigido como propio, por lo cual no cargaría tarifas de alquiler al precio. Sin embargo, la tabla de disponibilidad incluida en el oficio presenta las cantidades y la condición de propiedad sin diligenciar, con los campos entre corchetes. De los soportes aportados se observa lo siguiente:
- La licencia de tránsito de la volqueta corresponde a uno de los integrantes.
- La tarjeta de registro del minicargador figura a nombre de una persona natural ajena al consorcio, lo que contradice la condición de equipo propio.
- No se aporta soporte de propiedad ni de disponibilidad de los demás equipos que se relacionan como propios en las listas de insumos: retroexcavadora, mezcladoras, vibradores, formaleta y andamios.
-

En consecuencia, no se demuestra que las tarifas del componente de equipos correspondan a equipos efectivamente disponibles bajo las condiciones económicas presupuestadas.

Por su parte, la experiencia acreditada, la composición accionaria, los indicadores financieros y la capacidad residual corresponden a condiciones de capacidad del proponente, ya verificadas como requisitos habilitantes. Pueden complementar la explicación, pero no reemplazan los soportes de los precios de materiales y equipos que determinan el menor valor ofertado.

En consecuencia, conforme a la verificación descrita, no se encuentra suficientemente sustentado el menor valor ofertado. Se aportaron APU, rendimientos, listas de insumos y certificaciones comerciales, pero estas últimas acreditan relaciones de crédito y no los menores precios ni los porcentajes de disminución aplicados en la oferta. No quedó demostrada la correspondencia necesaria entre los precios cuestionados, las condiciones comerciales de adquisición de los materiales y la disponibilidad de los equipos.

Incumplimiento frente a los requerimientos de la Entidad:

- Metodología y razones del valor ofertado: la metodología expuesta consiste en un descuento uniforme sobre el presupuesto oficial y no en costos acreditados por ítem representativos. Las razones invocadas, como la cercanía a materias primas y los acuerdos con proveedores, no se reflejan en los soportes aportados.
- Discriminación y soporte de costos directos e indirectos: los costos se encuentran discriminados, pero los precios de los insumos principales no están respaldados en acuerdos comerciales que establezcan el menor precio o el porcentaje de disminución reconocido.
- Descuentos, economías de escala y condiciones especiales de suministro: las certificaciones de los socios comerciales acreditan cupos de crédito y relaciones comerciales, no precios preferenciales ni porcentajes de descuento. El descuento comercial invocado no está soportado.
- Rendimientos, cantidades, jornadas, personal, equipos y tiempos: los APU contienen rendimientos y la mano de obra está discriminada, pero no se acredita la disponibilidad de los equipos presupuestados. La tabla de equipos está sin diligenciar, uno de los equipos soportados pertenece a un tercero y no se aportan soportes de los demás equipos relacionados como propios.
- Confirmación de integralidad del valor: el consorcio manifiesta que ejecutará el contrato por el valor ofertado. Sin embargo, las inconsistencias en el soporte de la administración y la utilidad impiden verificar que dicho valor cubra la totalidad de costos, impuestos y riesgos a cargo del contratista.

Esta insuficiencia, y no la ausencia de documentos ni la sola ubicación por debajo del umbral estadístico, constituye el fundamento para recomendar el rechazo, con motivación expresa de las deficiencias comprobadas frente al requerimiento, en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
Así las cosas las respuestas dadas por los oferentes requeridos, no logran demostrar la viabilidad económica, técnica y financiera de las ofertas presentadas, de igual manera no resultan suficientes para garantizar una correcta ejecución del futuro contrato a la luz de acuerdo con la información técnica y económica validada por la entidad durante la etapa de planeación y estructuración del proyecto de inversión objeto del proceso licitatorio, particularmente consignada en el Estudio del Sector realizado por la entidad, que fijo como presupuesto oficial la suma de $4.065.402.558.

Aceptar las anteriores ofertas económicas implican para la entidad elevar el riesgo de incumplimiento durante la etapa de ejecución del proyecto y se constituye además como una medida de prevención ante prácticas anticompetitivas que se concretan en posible vulneración a los principios de selección objetiva, transparencia, equilibrio económico e imparcialidad.

De acuerdo con lo anterior, las propuestas presentadas por Consorcio Celta Nobsa, H.A.H. Construcciones S.A.S. y Consorcio Obras San José LS incurren en la causal de rechazo prevista en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO Literal "U. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3.", esto en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015, la cual señala como deber de la entidad estatal rechazar las ofertas que no presenten una justificación explicativa razonable que desvirtúe la sospecha de un precio artificialmente bajo, con el fin de proteger el patrimonio público y evitar obras inconclusas o futuras adiciones contractuales injustificadas.

Así mismo, y al tenor de lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior y la causal de rechazo invocada, la propuesta económica presentada por el proponente Nro. 13 CONSORCIO ESPACIOS PARA LA NIÑEZ será rechazada por cuanto no dio respuesta al requerimiento por presunto precio artificialmente bajo realizado por la entidad, al tenor de lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO Literal "U. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3.".

En este punto se deja constancia que, a través de correo electrónico del 10 de noviembre de 2026, 9.18 am, al correo contratacion@nobsa-boyaca.gov.co se recibió un derecho de petición sin remitente y que solicita el rechazo de varias ofertas, de la siguiente manera:

Nobsa, Boyacá, 9 de noviembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE NOBSA
Secretaría General de Contratación Pública

Proceso de licitación pública MN-LP-001-2026 — Jardín Comunitario, Nobsa

Comité Evaluador

Asunto: Solicitud de revisión puntual y respuesta motivada frente a las ofertas económicas examinadas.

Respetados señores:

Al revisar las propuestas económicas del proceso, junto con la evaluación publicada, encontramos algunas diferencias que consideramos necesario aclarar antes de establecer el orden definitivo de elegibilidad. Presentamos las observaciones de forma concreta, procurando distinguir los errores que afectan el contenido exigido de aquellos que pueden corregirse mediante operaciones aritméticas.

La única referencia utilizada para comparar número de ítem, código de pago, descripción, unidad y cantidad es la hoja "PRESUPUESTO OFICIAL (Entidad)" del archivo G. Formulario 1 - Propuesta económica, y publicada con las modificaciones aplicables.

1. Hallazgos que solicitamos revisar

A. Descripción incompleta — ítem 13,05. En los PDF de los proponentes 1, 5, 10, 12, 18, 19, 27 y 29, la descripción de la actividad de cable concéntrico termina sin la expresión "(ACOMETIDA BIFÁSICA)", que sí figura en el formulario oficial. Solicitamos comprobar el archivo efectivamente presentado, descartar un problema de impresión y, si la omisión modifica el alcance de la actividad, aplicar de forma motivada el literal M de las causales de rechazo, de igual manera se solicita revisar todas las propuestas.

B. Numeración de ítems incompleta. En los PDF 7, 19, 25 y 27, varios consecutivos de los capítulos 10 a 17 se muestran abreviados como "10", "11", "12" o "13,1", sin individualizar plenamente la actividad. aplicar de forma motivada el literal M de las causales de rechazo, de igual manera se solicita revisar todas las propuestas.

C. Cálculos y redondeo. En los Excel de los proponentes 23 y 30 se detectaron 33 ítems por propuesta cuyo valor total difiere al multiplicar la cantidad por el precio unitario limitado a dos decimales y redondear el resultado al peso. No corresponde a la multiplicación aritmética. causal de rechazo.

D. Precios diferentes para actividades con la misma descripción. Solicitamos explicación puntual para las propuestas 11, 13, 17, 19, 25, 27 y 33, cuyos pares de actividades se relacionan en el numeral 3. La igualdad de descripción con diferente precio unitario.

E. Celdas y hojas ocultas. Los archivos Excel de los proponentes 6, 14, 16, 23, 30, 37 y 41 incluyen hojas ocultas y, en ciertos casos, columnas con datos ocultos. Solicitamos revisar su contenido y comprobar que el formulario visible coincide con el realmente evaluado pues se agregan casillas que no contempla el formulario No 1.

2. Relación de la revisión por proponente

El siguiente cuadro abarca las 36 ofertas identificadas en el informe económico.

N.°	Proponente	Hallazgo que se solicita comprobar
01	Consorcio La Ruana	Descripción 13,05 sin texto final.
05	Consorcio Comunitario Nobsa 2026	Descripcion 13,05 sin texto final.
06	Consorcio Jardín Nobsa 2027	Hojas auxiliares ocultas; verificar contenido.
07	Construcciones Kyoto S.A.S.	Numeración incompleta en 60 ítems del PDF.
10	Consorcio Jardín MC	Descripcion 13,05 sin texto final.
11	OBRESSA S.A.S.	Precios distintos en los pares 3,02/11,04 y 3,04/11,02.
12	Consorcio Celta Nobsa	Descripción 13,05 sin texto final; diferencias subtotales por redondeo.
13	Consorcio Espacios para la Niñez	Seis pares adicionales de precios distintos para actividades iguales.
14	Consorcio Ingear Nobsa	Hojas ocultas y columnas auxiliares ocultas.
16	Consorcio Jardín Cerex	Hoja oficial oculta y columnas M:X ocultas en propuesta.
17	Consorcio ISIS MN 001	Precios distintos de acero en 3,02/11,04.
18	UT Nobsa Jardín	Descripción 13,05 sin texto final.
19	Consorcio MLJ Comunitario	Descripción 13,05 incompleta; numeración cortada y cinco pares adicionales de precios distintos.
23	Consorcio Primeros Pasos	33 diferencias al calcular con unitarios de dos decimales; hojas ocultas.
25	Consorcio Ciudad Nobsa 2026	Numeración cortada; precios distintos en 4,01/17,03.

N.°	Proponente	Hallazgo que se solicita comprobar
27	Unión Temporal Jardín C&P	Numeración incompleta, descripción 13,05 recortada; precios distintos en 4,01/17,03. PDF escaneado.
29	Consorcio Jardín PGI	Descripcion 13,05 sin texto final.
30	H.A.H Construcciones S.A.S.	33 diferencias a dos decimales; hoja y columna auxiliar ocultas.
33	Consorcio Jardín NBS	Precios distintos en 3,02/11,04 y 3,04/11,02.
38	Consorcio Obras San José LS	Redondeo indicado por la entidad; sin hallazgo adicional.
41	Consorcio Nobsa 06	Diferencia de $6.000 Formulario/SLCOP II; hoja auxiliar oculta.

3. Detalle de actividades repetidas con diferentes precios

Se relacionan únicamente las diferencias adicionales a la ya existente en los ítems 2,03 y 11,01 del presupuesto oficial. La columna observada es "Valor unitario"; cifras expresadas en pesos colombianos.

Proponente	Ítems / actividad repetida	Precios unitarios ofertados ($)
11	3,02 / 11,04	9.471 / 9.370
11	3,04 / 11,02	1.086.843 / 1.083.465
13	2,02 / 12,02	84.848 / 83.993
13	3,02 / 11,04	9.319 / 9.225
13	3,04 / 11,02	1.077.368 / 1.066.517
13	3,05 / 15,04	9.014 / 8.923
13	4,01 / 17,03	26.486 / 26.220
13	4,04 / 17,04	5.072 / 5.021
17	3,02 / 11,04	9.372 / 9.472
19	2,02 / 12,02	86.705 / 86.715
19	3,02 / 11,04	9.523 / 9.526
19	3,04 / 11,02	1.101.292 / 1.101.290
19	3,05 / 15,04	9.211 / 9.214
19	4,01 / 17,03	27.075 / 27.072
25	4,01 / 17,03	27.582 / 27.612
27	4,01 / 17,03	26.951,40 / 26.991,40
33	3,02 / 11,04	9.568 / 9.417
33	3,04 / 11,02	1.106.762 / 1.089.287

4. Fundamento y solicitudes finales

El literal M de las causales de rechazo, en la página 15 del pliego definitivo, contempla cambios de ítems, descripciones, especificaciones, unidades y cantidades. El numeral 4.1.2.

Se solicita revisar todas las propuestas con los parámetros anteriormente indicados, el rechazo de la todas la ofertas y se declare el proceso desierto porque existe el ítem 2.02 base en material de afirmando y en el ítem 11.01 con la misma denominación y diferente valor.

De acuerdo con lo anterior, el comité evaluador procede a dar respuesta de la siguiente manera:

En atención al escrito de observaciones presentado el 9 de noviembre de 2026, mediante el cual se solicita revisar presuntas inconsistencias en las ofertas económicas, rechazar determinadas propuestas y, finalmente, declarar desierto el proceso de selección, la Entidad procedió a analizar los argumentos expuestos y a contrastarlos con las disposiciones del Documento Base y la información contenida en el archivo de verificación del Formulario 1 – Propuesta Económica.

Como resultado de dicho ejercicio, la Entidad se permite dar respuesta individual a cada uno de los puntos planteados, precisando que las observaciones fueron objeto de revisión y análisis bajo los principios de transparencia, igualdad, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como bajo el deber de aplicar estrictamente las reglas previamente establecidas en los documentos que rigen el proceso.

Es importante señalar que el análisis de las ofertas económicas debe realizarse con fundamento en las condiciones expresamente previstas en el Documento Base, sin que resulte procedente establecer exigencias adicionales, crear causales de rechazo no contempladas o interpretar extensivamente las existentes para excluir propuestas por situaciones que no configuran un incumplimiento de las reglas del proceso.

es importante señalar que la Entidad, en ninguno de los documentos del proceso, estableció como condición obligatoria que la propuesta económica debiera presentarse exclusivamente en formato PDF o exclusivamente en formato Excel.

En consecuencia, la presentación de la oferta en uno u otro formato, o incluso en ambos formatos, correspondió a la decisión de cada proponente, sin que pueda interpretarse que la utilización de uno de estos formatos constituya, por sí misma, una irregularidad o incumplimiento de las condiciones del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial fue dispuesto en formato editable, la Entidad utilizó los archivos en Excel aportados por los proponentes como herramienta para adelantar la verificación de las ofertas económicas, permitiendo realizar las comprobaciones correspondientes sobre cantidades, valores unitarios, operaciones aritméticas, subtotales y valores totales.

Lo anterior no implica que la Entidad haya modificado las propuestas presentadas, sino que utilizó el formato que permitía efectuar una revisión técnica y matemática de la información económica aportada por los oferentes.

En consecuencia, la Entidad presenta las siguientes respuestas:

1. OBSERVACIÓN A. PRESUNTA DESCRIPCIÓN INCOMPLETA DEL ÍTEM 13,05 – CABLE CONCÉNTRICO

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA.

La Entidad realizó la verificación del ítem 13,05, correspondiente a la actividad de suministro, instalación y conexionado de cable concéntrico, respecto de los proponentes señalados por el observante: 01, 05, 10, 12, 18, 19, 27 y 29.

Para tal efecto, se efectuó la confrontación de la información contenida en las hojas correspondientes a las propuestas económicas del archivo de verificación del Formulario 1, tomando como referente la hoja denominada "PRESUPUESTO OFICIAL (Entidad)".

Como resultado de dicha revisión, se constató que en las hojas de verificación de las propuestas relacionadas se encuentra incorporada la descripción completa de la actividad, incluyendo expresamente la expresión "(ACOMETIDA BIFÁSICA)", tal como aparece en el presupuesto oficial.

En consecuencia, la situación descrita por el observante, relacionada con la aparente ausencia de dicha expresión en algunos documentos PDF, no encuentra correspondencia con la información económica consolidada y verificada por la Entidad. La eventual forma en que se visualiza o se reproduce una descripción en un archivo PDF no permite concluir, por sí sola, que el proponente haya suprimido, modificado o alterado el alcance de la actividad ofertada.

Ahora bien, la causal de rechazo establecida en el literal M de la sección "Causales de rechazo" del Documento Base dispone:

"Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la Entidad".

De la lectura de esta disposición se desprende que su aplicación exige la existencia de una modificación efectiva de alguno de los elementos que integran el presupuesto oficial. No basta, por tanto, con señalar una presunta diferencia de visualización o presentación documental, sino que debe acreditarse que el contenido de la oferta efectivamente alteró la descripción, el alcance, las especificaciones, las unidades o las cantidades establecidas por la Entidad.

En el presente caso, la verificación del archivo económico evidencia que la descripción de la actividad conserva la referencia a la acometida bifásica. Por consiguiente, no se encuentra acreditada la modificación material que exige el literal M para configurar la causal de rechazo.

Por lo anterior, la Entidad NO ACEPTA la observación ni la solicitud de rechazo de los proponentes 01, 05, 10, 12, 18, 19, 27 y 29 por este concepto.

2. OBSERVACIÓN B. PRESUNTA NUMERACIÓN INCOMPLETA DE LOS ÍTEMS

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA.

La Entidad revisó la observación relacionada con la supuesta numeración incompleta de las actividades de los capítulos 10 a 17, señalada respecto de los proponentes 07, 19, 25 y 27.

Al respecto, se verificó la información contenida en las hojas de las propuestas económicas incorporadas en el archivo de verificación, contrastando los consecutivos de las actividades con la estructura del Formulario 1 – Presupuesto Oficial.

De dicha revisión se evidencia que la información económica conserva la identificación de las actividades y su correspondencia con los ítems del presupuesto oficial. En particular, la representación numérica de algunos consecutivos en Excel puede generar diferencias en la visualización o en la forma en que se almacena internamente un valor decimal, sin que ello signifique necesariamente que se haya suprimido o modificado la identificación de la actividad.

Debe tenerse presente que Excel almacena determinados números decimales mediante representaciones internas de punto flotante. Por esta razón, un valor que visualmente corresponde a 13,05 puede aparecer internamente como 13,049999999999999, sin que exista una modificación del número que identifica la actividad ni una alteración de su contenido.

En este sentido, la evaluación debe atender el contenido real de la información económica y no una interpretación aislada de la forma de visualización de los valores numéricos.

Adicionalmente, el literal M de las causales de rechazo no establece como causal autónoma la presentación de un consecutivo con una determinada configuración visual o formato numérico. La causal se refiere expresamente a la adición, supresión, cambio o modificación de los ítems, descripciones, especificaciones, detalles, unidades o cantidades del presupuesto oficial.

En consecuencia, para que procediera el rechazo sería necesario acreditar que la numeración incompleta corresponde a una modificación efectiva del contenido del presupuesto y que dicha situación afecta la identificación o el alcance de las actividades ofertadas. La sola circunstancia de que un número se visualice de forma abreviada no demuestra la configuración de ese supuesto.

Por lo anterior, al no encontrarse acreditada una modificación material de los ítems ni una alteración de las condiciones económicas exigidas, la Entidad NO ACEPTA la observación ni la solicitud de rechazo de los proponentes 07, 19, 25 y 27 por este concepto.

3. OBSERVACIÓN C. PRESUNTAS INCONSISTENCIAS EN LOS CÁLCULOS ARITMÉTICOS Y REDONDEOS

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA LA SOLICITUD DE RECHAZO.

La Entidad revisó los argumentos presentados respecto de los proponentes 23 y 30, en los cuales el observante manifiesta haber identificado 33 actividades por propuesta cuyos valores totales presentarían diferencias al multiplicar las cantidades por los precios unitarios limitados a dos decimales y aproximar el resultado al peso.

Sobre este particular, resulta necesario precisar que el tratamiento de los errores aritméticos se encuentra expresamente regulado en el numeral 4.1.2 del Documento Base, denominado "Correcciones aritméticas", el cual establece:

"La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero".

De la disposición transcrita se desprenden dos reglas fundamentales:

1. Cuando exista un error en una operación aritmética, la Entidad debe aplicar el procedimiento de corrección previsto en el Documento Base.
2. Los precios unitarios y el valor del IVA deben ajustarse al peso conforme a la regla de aproximación establecida, esto es, por exceso cuando la fracción decimal sea igual o superior a 0,5 y por defecto cuando sea inferior a 0,5.

En consecuencia, el procedimiento de revisión no puede partir de una regla diferente a la establecida por la Entidad. En particular, el Documento Base no dispone que los precios unitarios deban truncarse o limitarse previamente a dos cifras decimales para efectuar la verificación. Lo que establece es su ajuste al peso, conforme a la regla de aproximación indicada.

De igual manera, la información contenida en las hojas de verificación de los proponentes 23 y 30 presenta operaciones de cálculo de los valores totales a partir de las cantidades y los precios unitarios correspondientes. Por tanto, las diferencias señaladas por el observante deben analizarse aplicando el procedimiento de corrección previsto en el numeral 4.1.2 y no mediante una metodología de cálculo que no fue establecida en el Documento Base.

Es importante destacar que el Documento Base no contempla que cualquier diferencia aritmética o de redondeo genere automáticamente el rechazo de la oferta. Por el contrario, prevé expresamente un mecanismo para corregir las operaciones que presenten errores y determinar el valor total corregido de las propuestas.

Por consiguiente, aun cuando en el desarrollo de la revisión se identifique una operación aritmética que deba ajustarse, ello no implica por sí mismo la configuración de una causal de rechazo, puesto que el procedimiento aplicable es el expresamente previsto en el numeral 4.1.2.

En ese orden de ideas, la Entidad NO ACEPTA la solicitud de rechazo de los proponentes 23 y 30 por las diferencias de cálculo y redondeo señaladas, toda vez que el tratamiento de dichas situaciones se encuentra regulado en el Documento Base y no resulta procedente sustituir el mecanismo de corrección aritmética por una causal de rechazo no prevista para ese supuesto.

La Entidad aplicará, en la evaluación económica, las correcciones que resulten procedentes conforme a las reglas del numeral 4.1.2, de manera uniforme para las propuestas que correspondan.

4. OBSERVACIÓN D. DIFERENCIAS EN LOS PRECIOS UNITARIOS DE ACTIVIDADES CON IGUAL DESCRIPCIÓN

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA.

La Entidad revisó las diferencias de precios unitarios señaladas por el observante para los proponentes 11, 13, 17, 19, 25, 27 y 33, correspondientes a los pares de actividades relacionados en el numeral 3 del escrito de observaciones.

Como resultado de la revisión, se identificó que los pares de actividades señalados corresponden a ítems diferentes dentro de la estructura del presupuesto, aunque presenten descripciones iguales o sustancialmente coincidentes.

Al respecto, es necesario precisar que el Formulario 1 establece una estructura de presupuesto conformada por diferentes capítulos, actividades, cantidades y precios unitarios. Cada ítem constituye un renglón independiente de la propuesta económica y, en consecuencia, el proponente determina el precio unitario correspondiente a cada actividad ofertada.

El Documento Base no establece una regla según la cual dos ítems diferentes deban tener obligatoriamente el mismo precio unitario por el solo hecho de compartir una descripción. Tampoco dispone que la diferencia entre los precios unitarios de actividades repetidas constituya, por sí misma, una causal de rechazo.

Por el contrario, el numeral 4.1 del Documento Base señala expresamente que:

"El desglose de los análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad es únicamente de referencia, constituye una guía para la preparación de la oferta".

Esta disposición debe interpretarse en concordancia con el numeral 4.1.1, que permite al proponente estructurar su oferta económica y determinar los componentes de su AIU dentro de los límites establecidos por la Entidad, y con el literal M de las causales de rechazo, que sanciona la modificación de los elementos del presupuesto oficial, no la diferencia de precios entre dos actividades distintas.

Adicionalmente, la revisión del presupuesto oficial permite identificar que la propia Entidad incorporó dos actividades con la misma descripción "BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO", correspondientes a los ítems 2,03 y 11,01 del Formulario 1, con cantidades y precios unitarios diferentes.

Esta circunstancia es particularmente relevante, puesto que evidencia que la repetición de una descripción dentro de diferentes capítulos del presupuesto no implica que los valores unitarios deban ser idénticos. La estructura del presupuesto contempla renglones independientes y la evaluación debe respetar esa configuración.

De igual manera, la observación final del escrito contiene una imprecisión en la identificación del ítem: la actividad "BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO" corresponde a los ítems 2,03 y 11,01, mientras que el ítem 2,02 corresponde a la actividad "EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN". Esta distinción resulta necesaria para evitar que se atribuya a una actividad una descripción que no le corresponde.

En relación con los valores señalados para los proponentes 11, 13, 17, 19, 25, 27 y 33, la Entidad verificó que las diferencias reportadas corresponden a precios unitarios consignados en renglones independientes del presupuesto. Sin embargo, el observante no demuestra que dichas diferencias impliquen la adición, supresión, modificación de la descripción, cambio de unidad o alteración de las cantidades establecidas por la Entidad.

Por lo tanto, no es jurídicamente procedente concluir que existe una causal de rechazo por el simple hecho de que dos actividades con igual descripción tengan precios unitarios diferentes.

En consecuencia, la Entidad NO ACEPTA la observación ni la solicitud de rechazo de los proponentes 11, 13, 17, 19, 25, 27 y 33 por este concepto.

5. OBSERVACIÓN E. PRESENCIA DE HOJAS, FILAS O COLUMNAS OCULTAS EN LOS ARCHIVOS EXCEL

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA.

La Entidad revisó el planteamiento relacionado con la existencia de hojas, filas y columnas ocultas en los archivos económicos de los proponentes 06, 14, 16, 23, 30, 37 y 41.

Como parte de la revisión documental, se examinó el archivo de verificación del Formulario 1 suministrado para el análisis, incluyendo la estructura de sus hojas de cálculo, su visibilidad y la organización de la información económica incorporada.

En el archivo de verificación revisado, las hojas se encuentran visibles y no se identifican filas o columnas configuradas como ocultas. En consecuencia, no se evidencia en dicho archivo que la información económica utilizada para la verificación haya sido sustituida o alterada mediante la incorporación de hojas, filas o columnas ocultas.

Sin perjuicio de lo anterior, debe precisarse que la existencia de una hoja, fila o columna oculta en un archivo electrónico no constituye, por sí sola, una causal de rechazo prevista en el Documento Base.

Para que una situación de esta naturaleza tenga consecuencias en la evaluación, debe demostrarse que el contenido oculto produjo una modificación material de la oferta, como la adición o supresión de actividades, la modificación de descripciones, especificaciones, unidades o cantidades, o cualquier otra alteración que se encuentre expresamente prevista como causal de rechazo.

En ese sentido, la causal contemplada en el literal M no sanciona la configuración técnica o visual de un archivo Excel, sino la modificación efectiva de los elementos del Formulario 1 establecidos por la Entidad.

Por otra parte, el numeral 2.3.2 del Documento Base dispone que el Sobre 2 contiene únicamente la oferta económica y establece expresamente que prevalecerá el Formulario 1 de Oferta Económica sobre el cuestionario diligenciado en SECOP II. Por tanto, la evaluación debe sujetarse al contenido económico que, de acuerdo con las reglas del proceso, tiene prevalencia.

En consecuencia, no resulta procedente rechazar una propuesta por la sola afirmación de que su archivo contiene hojas o columnas ocultas, sin acreditar que dicha circunstancia generó una modificación de los elementos esenciales de la oferta económica o un incumplimiento de las condiciones establecidas.

Por lo anterior, la Entidad NO ACEPTA la observación ni la solicitud de rechazo de los proponentes 06, 14, 16, 23, 30, 37 y 41 por este concepto.

6. DIFERENCIA ENTRE EL FORMULARIO 1 Y LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN SECOP II – PROPONENTE 41

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA LA SOLICITUD DE RECHAZO.

Respecto de la diferencia de $6.000 señalada entre el Formulario 1 y la información registrada en SECOP II para el proponente 41, la Entidad precisa que el Documento Base establece una regla expresa para resolver las discrepancias que puedan presentarse entre dichos documentos.

En efecto, el numeral 2.3.2 dispone:

"NOTA: prevalecerá el Formulario 1 de Oferta Económica sobre el cuestionario diligenciado en SECOP II".

La regla anterior determina el documento que debe utilizarse como referente para establecer el contenido de la oferta económica cuando se presente una diferencia entre el Formulario 1 y el cuestionario transaccional de SECOP II.

Por consiguiente, la existencia de una diferencia entre los valores registrados en ambos medios no puede analizarse de manera aislada ni dar lugar automáticamente al rechazo de la propuesta. La Entidad debe aplicar la regla de prevalencia establecida en el Documento Base y verificar el cumplimiento de las condiciones de la oferta económica a partir del documento que expresamente fue definido como prevalente.

El mismo numeral 2.3.2 establece que, cuando las discrepancias, una vez aplicadas las reglas de prevalencia, determinen que no se cumplen las condiciones de la oferta económica, la Entidad deberá aplicar la causal de rechazo que corresponda. Por tanto, la consecuencia jurídica no se deriva de la simple existencia de dos cifras diferentes, sino del incumplimiento efectivo que resulte de aplicar las reglas del proceso.

En el presente caso, la solicitud de rechazo no puede prosperar por el solo hecho de señalar una diferencia de $6.000 entre el Formulario 1 y SECOP II, pues el Documento Base ya establece expresamente cuál de los documentos prevalece para efectos de la evaluación económica.

En consecuencia, la Entidad NO ACEPTA la solicitud de rechazo del proponente 41 por este concepto, y reitera que la evaluación debe sujetarse a la regla de prevalencia establecida en el numeral 2.3.2 del Documento Base.

7. SOLICITUD DE RECHAZO DE LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS Y DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO

Respuesta de la Entidad: NO SE ACEPTA.

Finalmente, el observante solicita el rechazo de todas las propuestas y la declaratoria desierta del proceso, argumentando que existen actividades con igual denominación y diferente precio unitario, particularmente las relacionadas con la base en material de afirmado.

Frente a esta solicitud, la Entidad considera necesario precisar que la declaratoria desierta de un proceso de selección constituye una decisión excepcional que debe estar debidamente motivada y sustentada en la configuración de alguna de las circunstancias previstas en el Documento Base y en la normativa aplicable.

En este sentido, la sección "Causales para declarar desierto el proceso de selección" del Documento Base establece que la Entidad podrá adoptar dicha decisión cuando:

A. No se presenten ofertas.
B. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del Pliego de Condiciones.
C. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
D. Lo contemple la ley.

De acuerdo con lo anterior, la declaratoria desierta no puede fundamentarse en la simple existencia de observaciones, diferencias de precios unitarios o situaciones de presentación documental que no acrediten un incumplimiento de las reglas del proceso.

En particular, respecto de la actividad denominada "BASE EN MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO", se verificó que el presupuesto oficial contempla dicha descripción en dos renglones independientes, identificados como 2,03 y 11,01, con cantidades y precios unitarios diferentes.

Así mismo, debe tenerse presente que el literal M de las causales de rechazo exige que se configure una adición, supresión, cambio o modificación de los elementos del presupuesto oficial. La sola existencia de precios diferentes para actividades con igual descripción no acredita ninguno de esos supuestos.

La Entidad tampoco encuentra que las demás situaciones planteadas por el observante, una vez analizadas conforme a las reglas del Documento Base, permitan concluir que todas las propuestas deban ser rechazadas o que exista una circunstancia que imposibilite la selección objetiva del contratista.

En consecuencia, no se configura ninguna de las causales que justifique declarar desierto el proceso con fundamento en los argumentos expuestos por el observante.

Por lo anterior, la Entidad NO ACEPTA la solicitud de rechazo generalizado de las ofertas ni la declaratoria desierta del proceso de Licitación Pública No. MN-LP-001-2026.

Se deja constancia que se agota de fondo la solicitud y esta respuesta será comunicada por correo electrónico a la observante, así como a través de la plataforma SECOP II.

Posteriormente se da lectura entonces al consolidado de habilitación final y el puntaje parcial otorgado, así:

PROPONENTE	RESULTADO DE HABILITACIÓN	FACTORES PONDERABLES						
	RESULTADO DEFINITIVO HABILITACION	RESULTADO FINAL DE EVALUACIÓN	FACTOR DE CALIDAD	INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAS CON DISCAP	EMPRESAS DE MUJERES	MIPYMES	TOTAL PUNTAJE
01. CONSORCIO LA RUANA	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
02. CONSORCIO JARDIN PRO	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
03. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA NOBSA 2026	NO HABILITADO	RECHAZADO	30	20	1	0,25	0,25	RECHAZADO
04. CONSORCIO INGARTE CDI NOBSA	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
05. CONSORCIO COMUNITARIO NOBSA 2026	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5
06. CONSORCIO JARDIN NOBSA 2027	HABILITADO	HABILITADO	30	20	1	0,25	0,25	51,5

07. Construcciones Kyoto SAS	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
08. CALING SAS	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
09. CONSORCIO EL EDEN	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
10. CONSORCIO JARDIN MC	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
11. OBRESSA SAS	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
12. CONSORCIO CELTA NOBSA	**HABILITADO**	**RECHAZADO**	30	20	1	0,25	0,25	**RECHAZADO**
13. Consorcio Espacios para la Ninez	**HABILITADO**	**RECHAZADO**	30	20	1	0,25	0,25	**RECHAZADO**
14. CONSORCIO INGEAR NOBSA	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
15. CONSORCIO SEMILLAS DE NOBSA	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
16. CONSORCIO JARDIN CEREX	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
17. CONSORCIO ISIS MN 001	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
18. UT NOBSA JARDIN	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
19. CONSORCIO MLJ COMUNITARIO	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
20. CONSORCIO JARDIN LG	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
21. MULTINTEC SAS	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
22. CONSORCIO J NOBSA	**NO HABILITADO**	**RECHAZADO**	20	20	1	0,25	0,25	**RECHAZADO**
23. CONSORCIO PRIMEROS PASOS	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
24. SOSDOM SAS	**NO HABILITADO**	**RECHAZADO**	30	20	1	0,25	0,25	**RECHAZADO**
25. CONSORCIO CIUDAD NOBSA 2026	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
26. CONSORCIO JARDIN 1622	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
27. UNIÓN TEMPORAL JARDIN C&P	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**

28. INGECOM S&D SAS	**NO HABILITADO**	**RECHAZADO**	25	0	1	0,25	0,25	**RECHAZADO**
29. CONSORCIO JARDIN PGI	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
30. H.A.H CONSTRUCCIONES SAS	**HABILITADO**	**RECHAZADO**	30	20	1	0,25	0,25	**RECHAZADO**
31. CONSORCIO ATLAS PAX	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
32. CONSORCIO JARDÍN NOBSA 2026	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
33. CONSORCIO JARDIN NBS	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
34. COELCI SAS	**HABILITADO**	**RECHAZADO**	25	20	1	0,25	0,25	**RECHAZADO**
35. CONSORCIO DOP	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**
36. CONSORCIO SIA JARDIN	**HABILITADO**	**RECHAZADO**	30	20	1	0,25	0,25	**RECHAZADO**
37. CONSORCIO NOBSA KZ	**HABILITADO**	**RECHAZADO**	30	20	1	0,25	0,25	**RECHAZADO**
38. CONSORCIO OBRAS SAN JOSÉ LS	**HABILITADO**	**RECHAZADO**	30	20	1	0,25	0,25	**RECHAZADO**
39. CONSORCIO JARDIN NOBSA	**NO HABILITADO**	**RECHAZADO**	30	20	0	0,25	0,25	**RECHAZADO**
40. CONSORCIO CONORTE NOBSA 2026	**HABILITADO**	**HABILITADO**	25	20	0	0,25	0,25	**45,5**
41. CONSORCIO NOBSA 06	**HABILITADO**	**HABILITADO**	30	20	1	0,25	0,25	**51,5**

9. Decisión sobre la firmeza de la evaluación económica de las ofertas.

Habiéndose dado respuesta a las observaciones recibidas, y sin más consideraciones sobre la evaluación económica, se procede a indicar que queda en firme el informe de evaluación económica, siendo las 2.46 pm del día 11 de noviembre de 2026.

Así las cosas, se informa que se continúa con el orden del día, para la aplicación de la fórmula de ponderación de las ofertas.

10. Aplicación de la fórmula de ponderación de las ofertas.

Teniendo en cuenta el numeral 4.1.4 que hace alusión a la determinación del método para la ponderación de la propuesta económica señalado en el documento base, al entenderse en firme la evaluación de las propuestas económicas antes de las 3.00 pm, se procede a la suspensión de la audiencia, para ser reanudada a las 5.00 pm del día 11 de noviembre de 2023, una vez se conozca la TRM que rija para el día 12 de noviembre de 2026.

Se suspende la diligencia siendo las 2.54 pm.

Se reanuda la diligencia siendo las 5.00 pm

Se deja constancia de la asistencia de las siguientes personas por parte de la Alcaldía Municipal:

Laura Gisselle Peña Rivera – Secretaria General de Contratación Pública
Juan Camilo Bustacara Vija – Secretario de Infraestructura Pública – Evaluador Técnico
Gloria Constanza Cárdenas – Secretaria de Hacienda (E) – Evaluadora Financiera
Elmer Ricardo Rincón Plazas – Evaluador Jurídico
Fabián Vargas – Ingeniero Apoyo técnico SIPMV
Laura Camila López - Ingeniero Apoyo técnico SIPMV
Sergio Flórez - Ingeniero Apoyo técnico SIPMV
Jehison Rolando Prada – Contratista SGCP

Se deja constancia de los asistentes así:

Adriana Villa Mejía – Apoderada Consorcio Ingear Nobsa
Andrés Felipe Barrera – Representante Consorcio Ingearte
Rosi Amanda Arias Adarme – Caling SAS
Juan Gutiérrez – Asistente Consorcio Jardín Nobsa 2026
Jaime Eduardo Riaño – Apoderado Consorcio Comunitario Nobsa 2026
Jonathan Pesca Pérez – Representante Legal UT Jardín C&P
Maryury Calderón – Apoderada Construcciones Kyoto SAS
Cristian Gil – Representante Legal UT Nobsa Jardín

Sería entonces procedente continuar con el orden del día para la aplicación del método de ponderación de las ofertas, sin embargo, se advierte por parte del comité técnico una situación frente a la aplicación de la TRM, para lo cual se concede el uso de la palabra a Jehison Rolando Prada Fonseca para que realice la sustentación correspondiente:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.4 del Documento Base, la determinación del método de ponderación de las ofertas económicas debe efectuarse una vez agotadas las actuaciones relacionadas con la revisión de las propuestas económicas, las correcciones aritméticas, la verificación de eventuales precios artificialmente bajos y, especialmente, una vez que la Entidad se haya pronunciado sobre cuáles propuestas son rechazadas y cuáles se encuentran habilitadas para continuar dentro del proceso de selección.

Esta disposición debe interpretarse atendiendo a su finalidad, la cual fue precisada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-594 del 9 de junio de 2025. En dicho pronunciamiento, la Agencia explicó que la regla de las 3:00 p. m. fue incorporada para garantizar que las entidades estatales no conozcan anticipadamente la TRM que determinará el método de ponderación de las ofertas económicas. En consecuencia, el propósito del mecanismo consiste en preservar la aleatoriedad y transparencia de la selección del método, evitando que la Entidad pueda anticipar cuál será el resultado de la ponderación antes de adoptar su pronunciamiento sobre las propuestas válidas y rechazadas.

En efecto, Colombia Compra Eficiente precisó que, cuando el pronunciamiento sobre las propuestas rechazadas y válidas se realiza hasta las 3:00 p. m., debe tomarse la TRM que rija para el día hábil siguiente; mientras que, si dicho pronunciamiento se produce después de esa hora, deberá utilizarse la TRM correspondiente al segundo día hábil siguiente. La finalidad de esta diferenciación es impedir que la Entidad conozca previamente la tasa que definirá el método aplicable y, por esa vía, pueda anticipar el mecanismo de evaluación económica.

En el presente proceso, se encuentra establecido que el pronunciamiento sobre las propuestas válidas y rechazadas, así como la respuesta definitiva al informe de evaluación, se produjo el 11 de noviembre de 2026 antes de las 3:00 p. m. Por consiguiente, conforme a la regla literal del numeral 4.1.4, correspondería tomar la TRM que rigiera para el día hábil siguiente.

No obstante, debe advertirse que el 11 de noviembre de 2026 correspondió a un día festivo para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos, circunstancia que incide en la determinación y publicación de la TRM, toda vez que, conforme a las reglas de certificación de dicha tasa y conceptos emitidos por el Banco de la República, la TRM vigente para el día hábil siguiente a un festivo en los Estados Unidos y que aplica para los bancos de la Reserva Federal corresponde a la misma tasa que regía durante el día festivo.

En ese contexto, se presenta una particularidad que debe analizarse a la luz de la finalidad expresamente reconocida por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-594 de 2025: evitar que la Entidad conozca anticipadamente la TRM que determinará el método de ponderación. En efecto, si la tasa aplicable al día hábil siguiente ya era conocida al momento de emitir el pronunciamiento sobre las propuestas válidas y rechazadas, se materializaría una situación distinta de la que ordinariamente pretende evitar el Documento Base.

La existencia de varias formas de evaluación y su uso de forma aleatoria es un mecanismo para disminuir el riesgo de colusión entre proponentes, pues el uso de un método conocido de antemano es susceptible a estrategias colusorias, a la presentación de ofertas coordinadas o a estrategias de cartel para distribuir entre sus miembros los contratos a precios elevados para el contratante.

Un mecanismo que dificulta la coordinación necesaria para coludir en un proceso de selección es que el método de evaluación de las ofertas económicas sea conocido solo después de la presentación de las ofertas, y sea producto de un proceso aleatorio fuera del control de la entidad estatal y de los proponentes. Los últimos dígitos de la TRM, como mecanismo aleatorio para definir el método de evaluación de la oferta económica, cumplen esa característica.

Los métodos de evaluación tienen un valor de referencia sobre el cual se evalúan las ofertas. Esos métodos se diferencian entre sí por la determinación del valor de referencia sobre el cual se asignan puntos. Cada uno, por sí solos, son más susceptibles de presentación de ofertas colusorias con estrategias de presentación de ofertas coordinadas respecto al valor de referencia. Los proponentes presentan mayores dificultades en caso de que busquen coordinar sus actuaciones pues al momento de presentar la oferta no se conoce la evaluación que se va a aplicar, lo cual impide, o al menos dificulta, la coordinación necesaria de las ofertas para un acuerdo colusorio. Concepto 2201913000008810 de 2019 de Colombia Compra Eficiente.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, y garantizando el principio de transparencia que rige el presente proceso de selección, y teniendo en cuenta que la Superintendencia Financiera de Colombia ya certificó la TRM que rige para el día 11 de noviembre de 2026 y 12 de noviembre de 2026, con base en la situación expuesta respecto del día festivo en los Estados Unidos y que aplica para los Bancos de la Reserva Federal, la selección del método de ponderación se realizará con la TRM publicada por la SFN el día 12 de noviembre que regirá el día 13 de noviembre de 2026.

Conforme a lo manifestado y en aras de dar garantía a los principios rectores de la contratación estatal, especialmente el principio de transparencia, selección objetiva e igualdad, se suspende la presente audiencia siendo las 5.22 pm para ser reanudada el día 12 de noviembre de 2026, en aras de conocer la TRM que rija para el día 13 de noviembre de 2026 y con ello dar aplicación a la fórmula de ponderación de las ofertas económicas.

11. Socialización de la evaluación definitiva del proceso con los correspondientes puntajes y lectura del orden de elegibilidad.

Se reanuda la diligencia el día 12 de noviembre de 2026, siendo las 5.10 pm.

Se deja constancia de la asistencia de las siguientes personas por parte de la Alcaldía Municipal:

Laura Gisselle Peña Rivera – Secretaria General de Contratación Pública
Juan Camilo Bustacara Vija – Secretario de Infraestructura Pública – Evaluador Técnico
Gloria Constanza Cárdenas – Secretaria de Hacienda (E) – Evaluadora Financiera
Elmer Ricardo Rincón Plazas – Evaluador Jurídico
Fabián Vargas – Ingeniero Apoyo técnico SIPMV
Laura Camila López - Ingeniero Apoyo técnico SIPMV
Sergio Flórez - Ingeniero Apoyo técnico SIPMV
Jehison Rolando Prada – Contratista SGCP

Se deja constancia de los asistentes así:

Jonathan Pesca Pérez – Representante Legal UT Jardín C&P
Maryury Calderón – Apoderada Construcciones Kyoto SAS

Se reanuda la diligencia indicando que se continúa con el orden del día para realizar la aplicación del método de ponderación de las ofertas económicas. Se concede el uso de la palabra a Jehison Rolando Prada Fonseca para que indique la metodología utilizada para calificar las ofertas económicas:

Precisa que de conformidad con el numeral 4.1.4. del documento base del proceso de selección, el método de ponderación se determinó con base en los centavos de la TRM certificada por la SFC. Así, se indica que la TRM publicada el día 12 de noviembre de 2026, vigente para el día 13 de noviembre de 2026, finaliza con 91 centavos, por lo que el método de ponderación seleccionado fue el "MENOR VALOR" al encontrarse en el intervalo comprendido entre 75 y 99.

Definida la metodología, la entidad procedió a realizar la ponderación de las ofertas económicas válidas tomando como referencia los valores totales corregidos de dichas propuestas. De acuerdo con esta fórmula, se otorgó el puntaje máximo de 48,5 puntos a la propuesta económica válida de menor valor. Para las demás propuestas, el puntaje se determinó proporcionalmente mediante la relación entre el menor valor de las ofertas válidas y el valor total corregido de cada propuesta multiplicado por el puntaje máximo asignado al factor económico.

Finalmente se deja constancia que la ponderación económica fue realizada por la entidad con las fórmulas previstas en el documentos base, cuyo resultado se pondrá en conocimiento por el comité evaluador.

RESULTADO CONSOLIDADO Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD					
Método aplicado	Menor valor				
Puntaje máximo	48,5				
No.	Proponente	Valor corregido (COP)	Estado	Puntaje según método	Posición
1	01. CONSORCIO LA RUANA	$3.878.295.082,00	Habilitada	47,2583104	27

2	02. CONSORCIO JARDIN PRO	$3.823.695.717,00	Habilitada	47,9331219	16
4	04. CONSORCIO INGARTE CDI NOBSA	$3.819.848.768,00	Habilitada	47,9813951	14
5	05. CONSORCIO COMUNITARIO NOBSA 2026	$3.882.459.443,00	Habilitada	47,2076207	28
6	06. CONSORCIO JARDIN NOBSA 2027	$3.823.990.574,00	Habilitada	47,9294259	17
7	07. Construcciones Kyoto SAS	$3.792.645.390,00	Habilitada	48,3255496	4
8	08. CALING SAS	$3.866.731.092,00	Habilitada	47,3996429	26
9	09. CONSORCIO EL EDEN	$3.836.254.045,00	Habilitada	47,7762084	21
10	10. CONSORCIO JARDIN MC	$3.814.178.281,00	Habilitada	48,0527284	10
11	11. OBRESSA SAS	$3.795.899.657,00	Habilitada	48,2841196	5
12	12. CONSORCIO CELTA NOBSA	$3.691.976.555,00	Rechazada		
13	13. Consorcio Espacios para la Ninez	$3.746.565.579,00	Rechazada		
14	14. CONSORCIO INGEAR NOBSA	$3.822.301.724,00	Habilitada	47,9506031	15
15	15. CONSORCIO SEMILLAS DE NOBSA	$3.779.003.565,00	Habilitada	48,5000000	1
16	16. CONSORCIO JARDIN CEREX	$3.806.182.207,00	Habilitada	48,1536781	7
17	17. CONSORCIO ISIS MN 001	$3.814.519.413,00	Habilitada	48,0484310	11
18	18. UT NOBSA JARDIN	$3.859.592.244,00	Habilitada	47,4873151	24
19	19. CONSORCIO MLJ COMUNITARIO	$3.843.052.679,00	Habilitada	47,6916889	22
20	20. CONSORCIO JARDIN LG	$3.816.619.958,00	Habilitada	48,0219867	13
21	21. MULTINTEC SAS	$3.862.435.541,00	Habilitada	47,4523577	25
23	23. CONSORCIO PRIMEROS PASOS	$3.811.721.080,00	Habilitada	48,0837052	9
25	25. CONSORCIO CIUDAD NOBSA 2026	$3.915.389.204,00	Habilitada	46,8105885	29
26	26. CONSORCIO JARDIN 1622	$3.828.486.324,00	Habilitada	47,8731429	20
27	27. UNIÓN TEMPORAL JARDIN C&P	$3.826.174.740,00	Habilitada	47,9020655	19
29	29. CONSORCIO JARDIN PGI	$3.806.585.494,00	Habilitada	48,1485765	8
30	30. H.A.H CONSTRUCCIONES SAS	$3.640.841.232,00	Rechazada		
31	31. CONSORCIO ATLAS PAX	$3.801.557.932,00	Habilitada	48,2122530	6
32	32. CONSORCIO JARDÍN NOBSA 2026	$3.824.723.348,00	Habilitada	47,9202432	18
33	33. CONSORCIO JARDIN NBS	$3.845.590.805,00	Habilitada	47,6602120	23

34	34. COELCI SAS	$0,00	Rechazada		
35	35. CONSORCIO DOP	$3.816.207.123,00	Habilitada	48,0271817	12
36	36. CONSORCIO SIA JARDIN	$0,00	Rechazada		
37	37. CONSORCIO NOBSA KZ	$0,00	Rechazada		
38	38. CONSORCIO OBRAS SAN JOSÉ LS	$3.699.008.448,00	Rechazada		
40	40. CONSORCIO CONORTE NOBSA 2026	$3.791.590.112,00	Habilitada	48,3389996	3
41	41. CONSORCIO NOBSA 06	$3.791.013.988,00	Habilitada	48,3463457	2

Se concede el uso de la palabra al comité evaluador para que manifieste los puntajes finales y exponga el orden de elegibilidad, el cual fue de la siguiente manera:

PROPONENTE	FACTORES PONDERABLES						
	OFERTA ECONOMICA (MENOR VALOR)	FACTOR DE CALIDAD	INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAS CON DISCAP	EMPRESAS DE MUJERES	MIPYMES	TOTAL PUNTAJE
01. CONSORCIO LA RUANA	47,2583104	30	20	1	0,25	0,25	98,7583104
02. CONSORCIO JARDIN PRO	47,9331219	30	20	1	0,25	0,25	99,4331219
03. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA NOBSA 2026							
04. CONSORCIO INGARTE CDI NOBSA	47,9813951	30	20	1	0,25	0,25	99,4813951
05. CONSORCIO COMUNITARIO NOBSA 2026	47,2076207	30	20	1	0,25	0,25	98,7076207
06. CONSORCIO JARDIN NOBSA 2027	47,9294259	30	20	1	0,25	0,25	99,4294259
07. Construcciones Kyoto SAS	48,3255496	30	20	1	0,25	0,25	99,8255496
08. CALING SAS	47,3996429	30	20	1	0,25	0,25	98,8996429
09. CONSORCIO EL EDEN	47,7762084	30	20	1	0,25	0,25	99,2762084
10. CONSORCIO JARDIN MC	48,0527284	30	20	1	0,25	0,25	99,5527284
11. OBRESSA SAS	48,2841196	30	20	1	0,25	0,25	99,7841196
12. CONSORCIO CELTA NOBSA							
13. Consorcio Espacios para la Ninez							

14. CONSORCIO INGEAR NOBSA	47,9506031	30	20	1	0,25	0,25	99,4506031
15. CONSORCIO SEMILLAS DE NOBSA	48,5000000	30	20	1	0,25	0,25	100,0000000
16. CONSORCIO JARDIN CEREX	48,1536781	30	20	1	0,25	0,25	99,6536781
17. CONSORCIO ISIS MN 001	48,0484310	30	20	1	0,25	0,25	99,5484310
18. UT NOBSA JARDIN	47,4873151	30	20	1	0,25	0,25	98,9873151
19. CONSORCIO MLJ COMUNITARIO	47,6916889	30	20	1	0,25	0,25	99,1916889
20. CONSORCIO JARDIN LG	48,0219867	30	20	1	0,25	0,25	99,5219867
21. MULTINTEC SAS	47,4523577	30	20	1	0,25	0,25	98,9523577
22. CONSORCIO J NOBSA							
23. CONSORCIO PRIMEROS PASOS	48,0837052	30	20	1	0,25	0,25	99,5837052
24. SOSDOM SAS							
25. CONSORCIO CIUDAD NOBSA 2026	46,8105885	30	20	1	0,25	0,25	98,3105885
26. CONSORCIO JARDIN 1622	47,8731429	30	20	1	0,25	0,25	99,3731429
27. UNIÓN TEMPORAL JARDIN C&P	47,9020655	30	20	1	0,25	0,25	99,4020655
28. INGECOM S&D SAS							
29. CONSORCIO JARDIN PGI	48,1485765	30	20	1	0,25	0,25	99,6485765
30. H.A.H CONSTRUCCIONES SAS							
31. CONSORCIO ATLAS PAX	48,2122530	30	20	1	0,25	0,25	99,7122530
32. CONSORCIO JARDÍN NOBSA 2026	47,9202432	30	20	1	0,25	0,25	99,4202432
33. CONSORCIO JARDIN NBS	47,6602120	30	20	1	0,25	0,25	99,1602120
34. COELCI SAS							

35. CONSORCIO DOP	**48,0271817**	30	20	1	0,25	0,25	**99,5271817**
36. CONSORCIO SIA JARDIN							
37. CONSORCIO NOBSA KZ							
38. CONSORCIO OBRAS SAN JOSÉ LS							
39. CONSORCIO JARDIN NOBSA							
40. CONSORCIO CONORTE NOBSA 2026	**48,3389996**	25	20	0	0,25	0,25	**93,8389996**
41. CONSORCIO NOBSA 06	**48,3463457**	30	20	1	0,25	0,25	**99,8463457**

Se informa entonces que el proponente ubicado en primer lugar es el proponente No. 15 CONSORCIO SEMILLAS DE NOBSA, con puntaje de oferta económica de 48,5, obtiene un total de 100 puntos sobre 100 puntos totales previstos en el pliego de condiciones.

Se deja constancia además, que hasta este momento de la audiencia no se han recibido observaciones o solicitudes frente a los informes de evaluación publicados, así como al trámite adelantado por la entidad para la adjudicación del proceso, por lo que las actuaciones celebradas hasta el momento se consideran en firme y se puede avanzar.

12. Recomendación del Comité Evaluador al Ordenador del Gasto – Secretaría General de Contratación Pública.

Se le concede el uso de la palabra al representante del Comité evaluador para que dé lectura a la recomendación de adjudicación por parte de esta instancia al ordenador del gasto:

Toma la palabra el evaluador jurídico quien, en nombre del comité evaluador indica:

SE RECOMIENDA ADJUDICAR el negocio jurídico cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN JARDÍN COMUNITARIO MUNICIPIO DE NOBSA - BOYACÁ", al proponente **CONSORCIO SEMILLAS DE NOBSA** integrado por las empresas GRUPO GRAND CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con NIT. 901.775.959-1 y DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES PT S.A.S, identificada con NIT. 900.981.058-1, representado legalmente por **JUAN DAVID LORDUYS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.424.406 de Montería, por un valor de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($3.779.003.565) M/CTE,** y por un plazo de ejecución de **ONCE (11) MESES**, contados a partir de la suscripción de acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente quedó ubicado en primer lugar en el orden de elegibilidad, por cumplir con todos los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, y por obtener el mayor puntaje de acuerdo con los criterios de ponderación establecidos en el pliego de condiciones.

13. Decisión sobre la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso y cierre.

.

Por último, una vez cumplida la verificación de todos los requisitos habilitantes y ponderables de las propuestas presentadas y la puntuación de acuerdo con los criterios previamente definidos por los documentos, se dará lectura al acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto, así:

Acogiendo las recomendaciones del comité evaluador, en mi calidad de Secretaria General de Contratación Pública y ordenadora del gasto para el presente proceso procedo a leer la parte resolutiva del acto administrativo - Resolución **139 del 12 de noviembre de 2026** por medio de la cual se adjudica el proceso de licitación pública **MN-LP-001-2026**, actuando dentro de las competencias asignadas, de la siguiente manera:

"RESUELVE:

Artículo 1°: *Adjudicar la Licitación Pública* ***MN-LP-001-2026*** *que tiene por objeto* ***"CONSTRUCCIÓN JARDÍN COMUNITARIO MUNICIPIO DE NOBSA - BOYACÁ"****, al proponente* **CONSORCIO SEMILLAS DE NOBSA** integrado por las empresas GRUPO GRAND CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con NIT. 901.775.959-1 y DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES PT S.A.S, identificada con NIT. 900.981.058-1, representado legalmente por **JUAN DAVID LORDUYS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.424.406 de Montería, por un valor de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($3.779.003.565) M/CTE**

Lo anterior teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos habilitantes y obtuvo el mayor puntaje en los criterios de evaluación señalados en el pliego de condiciones del proceso de selección y su oferta económica, una vez revisada, es la más beneficiosa para la entidad, según las previsiones del pliego de condiciones y el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO*. En el entendido de que la adjudicación se realiza a un proponente plural, la suscripción del contrato estará sujeta a la expedición del Registro Único Tributario por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por lo que es responsabilidad del adjudicatario adelantar las gestiones necesarias para lograr la expedición de este documento en el menor tiempo posible.*

Artículo 2°: *El contrato a suscribir se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260612-2 del 12 de junio de 2026 y así como a las vigencias futuras ordinarias autorizadas mediante el Acuerdo No. 013 del 26 de junio de 2026, sancionado por el Alcalde Municipal el día 02 de julio de 2026 y respaldadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Vigencias Futuras No. 260729-1 del 29 de julio de 2026, expedidos por el responsable de presupuesto de la Alcaldía Municipal de Nobsa.*

Artículo 3°: *Se Notifica el contenido de la presente Resolución en audiencia a los representantes o apoderados de los proponentes, debidamente facultados para el efecto, y se ordena la publicación de esta decisión en el Portal Único de Contratación SECOP II, en la fecha prevista en el cronograma del proceso de selección.*

Artículo 4°: *Contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de la actuación administrativa, de acuerdo con lo previsto por el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.*

Artículo 5°: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. *Dada en Nobsa, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026)*

LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA - SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"

14. Cierre de la audiencia

Habiéndose agotado el orden del día y sin constancias adicionales, se cierra la diligencia siendo las 05.30 PM, del día 12 de noviembre de 2026.

Se finaliza la grabación y la sesión de la audiencia de adjudicación del proceso de selección por licitación pública MN-LP-001-2026.

FIRMAS:

ORDENACIÓN DEL GASTO:

Laura Giselle Peña Rivera
Secretaria General de Contratación Pública
Ordenadora del Gasto

COMITÉ EVALUADOR:

Juan Camilo Bustacara Vija
Secretario de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización
Evaluador Técnico

Gloria Constanza Cárdenas Colmenares
Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera (E)
Evaluadora Financiera

Elmer Ricardo Rincón Plazas
Abogado Contratista S.G.C.C.P.
Evaluador Jurídico

ASISTENTES MUNICIPIO:

Jehison Rolando Prada Fonseca
Profesional Contratista S.G.C.C.P.

Edison Fabian Vargas Barragán
Profesional Contratista S.I.P.M.V

Laura Camila López Cristancho
Profesional Contratista S.I.P.M.V

Sergio Alexander Flórez Tobo
Profesional Contratista S.I.P.M.V